

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
ESCUELA DE POSGRADO
Programa de Maestría en Derecho Penal



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

**Aplicación del artículo 213° del código procesal penal en
intervenciones policiales por conducción en estado de
ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021**

**Tesis para optar el grado de
Maestro en Derecho Penal**

Autor:

Bach. Gutierrez Villa, Darwin Joel

Asesor:

Mg. Montero Cruz, Estuardo

DNIN°: 42855902

Código ORCID: 0000-0003-2682-9901

Nuevo Chimbote - PERÚ
2024



UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS

HOJA DEL AVAL DEL JURADO EVALUADOR POSGRADO

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 213° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES POR CONDICIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, NUEVO CHIMBOTE, 2021.

TESIS PARA OBTENER GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

**GONZALES NAPURÍ ROSINA
MERCEDES**

(PRESIDENTE)

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-
9490-5190**

DNI N°: 32965438

ESTUARDO L. MONTERO CRUZ

(VOCAL)

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-
2682-9901**

DNI N°: 42855902

ROSAS ASCON ROBERT

SECRETARIO

**CÓDIGO ORCID: 0009-0005-
6525-2588**

DNI N°: 42556042

ESTUARDO L. MONTERO CRUZ

(ASESOR)

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-
2682-9901**

DNI N°: 42855902



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

A los doce días del mes de julio del año 2024, siendo las 14:00 horas, en el aula P-01 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa, se reunieron los miembros del Jurado Evaluador, designados mediante Resolución Directoral N° 244-2024-EPG-UNS de fecha 06.05.2024, conformado por los docentes: Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí (Presidenta), Ms. Robert Alexander Rojas Ascón (Secretario) y Mg. Estuardo Montero Cruz (Vocal); con la finalidad de evaluar la tesis titulada "**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 213° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN INTERVENCIONES POLICIALES POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, NUEVO CHIMBOTE, 2021**"; presentado por el tesista **Darwin Joel Gutierrez Villa**, egresado del programa de **Maestría en Derecho Penal**.

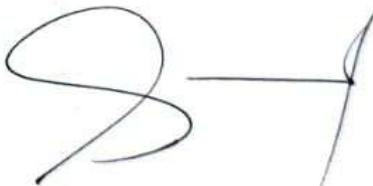
Sustentación autorizada mediante Resolución Directoral N° 327-2024-EPG-UNS de fecha 20.06.2024 y Resolución Directoral N° 343-2024-EPG-UNS de fecha 12 de julio de 2024.

La presidenta del jurado autorizó el inicio del acto académico; producido y concluido el acto de sustentación de tesis, los miembros del jurado procedieron a la evaluación respectiva, haciendo una serie de preguntas y recomendaciones al tesista, quien dio respuestas a las interrogantes y observaciones.

El jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes, declara la sustentación como APROBADO, asignándole la calificación de 19.

Siendo las 15:00 horas del mismo día se da por finalizado el acto académico, firmando la presente acta en señal de conformidad.


Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí
Presidenta


Ms. Robert Alexander Rojas Ascón
Secretario


Mg. Estuardo Montero Cruz
Vocal/Asesor

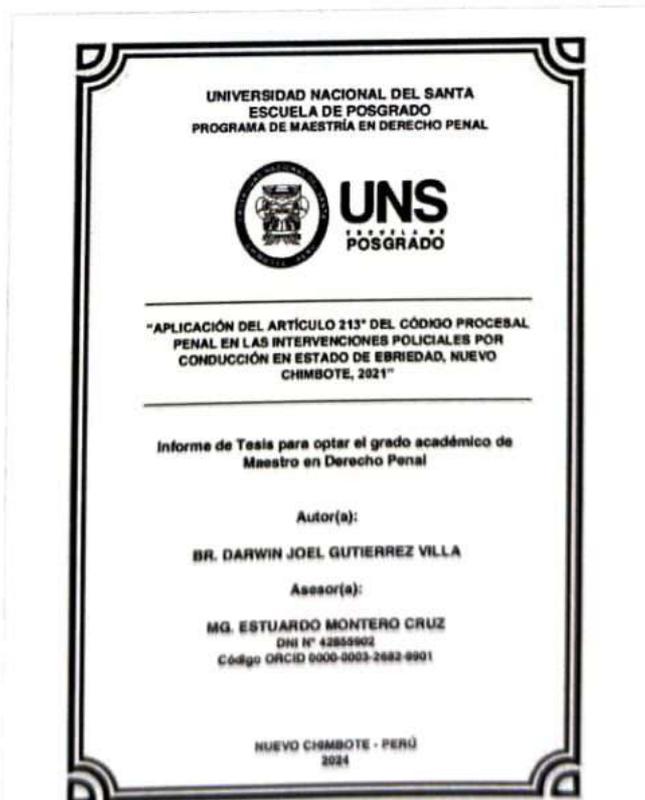


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Darwin Joel GUTIERREZ VILLA
Título del ejercicio: MAESTRIA 2024
Título de la entrega: INFORME DE TESIS FINAL.pdf
Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_FINAL.pdf
Tamaño del archivo: 1.58M
Total páginas: 95
Total de palabras: 28,372
Total de caracteres: 153,973
Fecha de entrega: 12-jul.-2024 12:57p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2415787236



INFORME DE TESIS FINAL.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|------|
| 1 | idoc.pub Fuente de Internet | <1 % |
| 2 | Submitted to Trabajo del estudiante | <1 % |
| 3 | repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 4 | Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante | <1 % |
| 5 | hdl.handle.net Fuente de Internet | <1 % |
| 6 | Submitted to ACADÉMICO Universidad Católica Luis Amigó Trabajo del estudiante | <1 % |
| 7 | qdoc.tips Fuente de Internet | <1 % |
| 8 | Submitted to Ana G. Méndez University Trabajo del estudiante | <1 % |

DEDICATORIA

A Dios, por las infinitas oportunidades que me dio para poder avanzar en los diferentes campos de mi vida y llegar hasta este momento de superación personal y profesional.

A mi madre que hoy es un ángel, por haber confiado en mí siempre, empujándome sin descanso en este camino llamado vida, sin ella, nada hubiese logrado.

A mis hijos Olga y René, mis tesoros más preciados, por ser mi mayor motivación y fortaleza para seguir avanzando.

A mis padres René y Vicente, que hoy me cuidan desde el cielo, porque fueron ejemplo de éxito en mi vida y siempre me brindaron su apoyo para elegir mi camino.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a mis hermanos, porque ante la repentina partida de mis padres, se preocuparon en que no decline en mis logros profesionales, hasta cumplir la promesa de lograr un peldaño más en mi formación profesional.

A mi Asesor Ms. MONTERO CRUZ, Estuardo Leónides, por los conocimientos que me supo impartir como maestro en aulas y guía en este hermoso camino del derecho penal, sirviéndome de referencia para mi desarrollo profesional.

Índice general

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 1 |
| 1.1. Descripción del problema | 1 |
| 1.2. Formulación del problema de investigación | 12 |
| 1.3. Objetivos de la investigación: General y específicos | 13 |
| 1.4. Hipótesis central de la investigación | 13 |
| 1.5. Justificación e importancia de la investigación | 13 |
| 1.5. Delimitación del estudio | 14 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | 15 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 15 |
| 2.1. Marco Conceptual | 18 |
| CAPÍTULO III Materiales y métodos | 54 |
| 3.1. Variables e indicadores de la investigación | 54 |
| 3.2. Métodos de la investigación | 54 |
| 3.3. Diseño o esquema de la investigación | 54 |
| 3.4. Población y muestra | 55 |
| 3.5. Actividades del proceso investigativo | 55 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de la investigación | 55 |
| 3.7. Procedimiento para la recolección de datos | 55 |
| 3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos | 56 |
| CAPÍTULO IV Resultados y Discusión | 57 |
| CAPÍTULO V Conclusiones y recomendaciones | 71 |
| 5.1. Conclusiones | 71 |
| 5.2. Recomendaciones | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 75 |
| ANEXOS | 78 |

Lista de Gráficos

| | |
|---------------------------------|----|
| Figura 1 Primera Pregunta | 57 |
| Figura 2 Segunda Pregunta | 58 |
| Figura 3 Tercera Pregunta | 59 |
| Figura 4 Cuarta Pregunta | 60 |
| Figura 5 Quinta Pregunta | 61 |
| Figura 6 Sexta Pregunta..... | 62 |
| Figura 7 Séptima Pregunta..... | 63 |
| Figura 8 Octava Pregunta | 64 |
| Figura 9 Novena Pregunta | 65 |

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general determinar la manera en que influye la aplicación del artículo 213° del Código Procesal Penal en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021. Aplicando un método descriptivo; histórico; con un diseño no experimental con una población y muestra de 60 encuestados; empleando como técnicas la guía de observación y el análisis documental. Se da como resultado que la aplicación del artículo 213 del CPP es ineficiente en su redacción ya que la retención no resulta en los casos de conducción en estado de ebriedad, sino que se debería detener al sujeto activo que flagrantemente comete la infracción a la ley penal, atendiendo así a la facultad constitucional que tiene la Policía Nacional del Perú. Se concluye que la aplicación del artículo 213° del código procesal penal en las intervenciones policiales es ineficaz en su aplicación por conducción en estado de ebriedad.

Palabras Claves: Código Procesal Penal; Estado de ebriedad; Policía Nacional del Perú; Intervención Policial; Retenciones

ABSTRACT

The general objective of this work is to determine the way in which the application of article 213 of the Criminal Procedure Code influences police interventions for drunk driving, Nuevo Chimbote, 2021. Applying a descriptive method; historical; with a non-experimental design with a population and sample of 60 respondents; using the observation guide and documentary analysis as techniques. The result is that the application of article 213 of the CPP is inefficient in its wording since the retention does not result in cases of driving while intoxicated, but rather the active subject who flagrantly commits the violation of the criminal law should be arrested, thus taking into account the constitutional power that the National Police of Peru has. It is concluded that the application of article 213 of the criminal procedure code in police interventions is ineffective in its application for driving while intoxicated.

Keywords: Criminal Procedural Code; Drunkenness; Peruvian National Police; Police Intervention; Detentions.

I. Introducción

1.1. Descripción del problema

La conducción en estado de ebriedad es una problemática que afecta la seguridad vial y la integridad de las personas en todo el mundo, y nuestro país, así como, la ciudad de Nuevo Chimbote, no son la excepción a este problema. Es debido a ello que las intervenciones policiales en casos de conducción bajo influencia del alcohol son fundamentales para prevenir accidentes de tránsito y proteger la vida de los ciudadanos, más aún si consideramos que según la Organización Mundial de la Salud, en el Perú las personas consumen en promedio 8.4 litros de alcohol por año, 2.2 litros más que el promedio mundial.

Ahora bien, debido a la importancia y relevancia del problema la gran mayoría de países cuentan con una normativa específica que trata de abordar este delito y el proceso de investigación del mismo, siendo que en nuestro caso ello se puede observar en el artículo 213° del Código Procesal Penal en donde se establecen los procedimientos que deben seguir los policías cuando adviertan que una persona conduce un vehículo en estado de ebriedad. No obstante, este artículo representa un problema al momento de su aplicación, como se detallará más adelante, pues vincula la labor policial a realizar la retención de la persona que es encontrada en ese estado conduciendo un vehículo y ya no una detención en flagrante delito como se lo faculta la constitución, situación que genera confusión o da lugar a interpretaciones ambiguas, sobre todo en lo que respecta a la privación de la libertad de las personas intervenidas, siendo que ante esta situación uno se cuestiona ¿Qué medida coercitiva se debe aplicar, una retención o una detención? O ¿Para determinar si una persona está conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, desde la óptica de la flagrancia delictiva, es necesario contar con el resultado del examen de sangre o, resulta suficiente la prueba de alcohol en aire expirado o la advertencia de signos evidentes de estar bajo la influencia de alcohol? Y ¿Es correcto que la prueba de alcohol sea en aire aspirado o debería decir aire expirado?

Todo ello hace que se deba analizar este aspecto desde la normativa peruana y también desde la perspectiva del derecho comparado para así determinar cuál es la medida coercitiva que corresponde aplicar al sujeto que conduce un vehículo en

estado de ebriedad, independientemente de la injerencia del nivel de alcohol que para ese momento pueda tener el conductor en la sangre, ya que esto corresponderá al examen post detención que realice el perito para determinar si se está por encima de los límites permitidos para calificarse como delito o solo alcanza para que se califique como una infracción administrativa e incluso pueda no alcanzar alguna de estas responsabilidades.

Así primero se debe señalar que, en el contexto europeo, específicamente en España, es la Ley de Seguridad Vial la que establece en su artículo 14 inciso 1 la prohibición de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Observando para ello lo señalado en el inciso 2 del precitado artículo que señala que las autoridades policiales pueden realizar un examen de alcoholemia mediante la prueba de aire expirado, o en su defecto, mediante un análisis de sangre; teniendo para ello presente que en general el límite máximo de alcohol por litro de sangre es de 0,5 gramos, mientras que en el caso de los conductores noveles y profesionales el límite se reduce aún más hasta 0,3 gramos por litro de sangre. A ello se debe aunar el impedimento que la misma normativa señala sobre la prohibición de manejar un vehículo si el conductor se encuentra bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes que puedan alterar sus capacidades. (Peralta, 2022)

De esta forma se recalca también el hecho de que la ley permite la posibilidad de realizar controles de alcoholemia de forma aleatoria en las vías públicas, así como en los casos de accidentes de tráfico o ante la sospecha razonable de que el conductor está bajo los efectos del alcohol. Siendo que dichos controles serán realizados bajo la autoridad competente, las cuales generalmente son las fuerzas de seguridad del Estado. (Gobierno de España, 2015)

En este mismo sentido es preciso mencionar que al realizar estas acciones también viene inmerso el uso del *ius puniendi* del Estado a través del Código Penal español que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad sancionándolo con 4 años de pena privativa de la libertad, además de la privación del derecho de conducir vehículo a motor y ciclomotores por un período determinado. Aunándose a estas sanciones la promoción de la concientización y prevención del delito a través de las diferentes campañas de educación y seguridad vial. Todo ello con el fin de buscar

sensibilizar a los conductores sobre los peligros de conducir bajo los efectos del alcohol y así fomentar las conductas responsables al momento de conducir un vehículo.

De igual forma, el Código Procesal Penal de España, en su artículo 490° regula las formas en las que cualquier persona puede aplicar una detención, siendo que entre estas no solo prescribe la flagrancia delictiva, sino también, se permite la detención de quien intenta cometer un delito en el momento que se dirige a cometerlo, entre otras formas, así podemos concluir que cualquier persona puede aplicar una detención a quien conduce un vehículo en estado de ebriedad o a quien se decide a hacerlo.

Ahora bien, dentro del ámbito de la prevención, se tiene la implementación de medidas alternas de control en los establecimientos que vendan licor, entre las cuales se halla la prohibición de venta de licor a personas que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad. Así la promoción de la concientización, la prevención del mismo mediante campañas y otras alternativas ayudaran al objetivo principal de garantizar la seguridad vial y con ello prevenir los accidentes de tráfico ocasionados por el consumo de alcohol en el caso de los conductores.(Jefatura del Estado, 1995)

En el marco latinoamericano, se debe considerar la normativa de Chile donde el estado de ebriedad está regulado principalmente por la Ley N° 18.290, conocida como Ley de Tránsito. Siendo así esta ley es la que establece las normas y sanciones relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que puedan afectar las capacidades del conductor.

Teniendo en consideración en primer lugar, que la Ley de Tránsito establece los límites máximos de alcohol permitidos en la sangre para los conductores. Como el caso de los conductores profesionales, donde el límite permitido es de 0,0 gramos de alcohol por litro de sangre, lo que implica que ningún conductor puede conducir bajo los efectos del alcohol en ninguna cantidad. Mientras que, en el caso de los demás conductores, el límite es de 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.

Además, la ley prohíbe conducir bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes que puedan alterar las facultades psíquicas o físicas del conductor. Se considera que un conductor está en estado de ebriedad cuando se supera el límite establecido o se demuestra la influencia de sustancias que afectan la capacidad para manejar un vehículo.

En cuanto a las sanciones, la Ley de Tránsito establece diversas consecuencias para quienes son sorprendidos conduciendo en estado de ebriedad. Estas sanciones van desde multas hasta la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, e incluso la posibilidad de enfrentar penas privativas de libertad en casos graves. Debiendo considerarse también que para la normativa chilena el conductor puede ser retenido temporalmente si se sospecha que está conduciendo bajo la influencia del alcohol, lo que implica la retención del vehículo y la realización de la prueba de alcoholemia en el lugar de la intervención.

Además, la ley establece medidas administrativas, como la retención del vehículo y la inhabilitación para conducir, que pueden ser aplicadas de forma inmediata por la autoridad competente en el momento de la infracción. Estas medidas tienen como objetivo garantizar la seguridad vial y prevenir la comisión de futuros delitos. (Ministerio de justicia Chile, 2009)

Así también, el Código Procesal Penal de Chile, al igual que nuestra norma procesal, en su artículo 125° regula la detención en flagrante delito, por lo que, si bien hemos mencionado la existencia de una retención, esta se da en el ámbito administrativo, siendo que, en el ámbito penal, corresponde la medida coercitiva de detención, luego de la prueba de alcoholemia.

A nivel Latinoamericano también conviene citar la legislación de Colombia, donde el estado de ebriedad en la conducción está regulado por el Código Nacional de Tránsito y por normativas complementarias emitidas por las autoridades competentes. Estas leyes establecen los límites máximos de alcohol permitidos, las sanciones correspondientes y las medidas de prevención relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol.

En primer lugar, el Código Nacional de Tránsito establece que está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicoactivas que puedan afectar las capacidades del conductor. Se considera que un conductor está en estado de embriaguez cuando su capacidad para conducir se encuentra disminuida por el consumo de alcohol o sustancias prohibidas.

En cuanto a los límites máximos de alcohol permitidos, el Código establece que los conductores no pueden superar ciertos niveles de alcohol en la sangre, tal es el caso de los conductores particulares que no pueden superar los 0.08 gramos de alcohol por litro de sangre; mientras que en el caso de los conductores profesionales y motociclistas el límite permitido es de 0.02 gramos de alcohol por litro de sangre. Aspecto que varía drásticamente en el caso de los conductores que aún están en proceso de contar con su licencia de conducción, para quienes el límite máximo permitido es de 0.00 gramos de alcohol por litro de sangre.

Además de los límites de alcohol en sangre, el Código también prohíbe la conducción bajo la influencia de drogas o sustancias psicoactivas. Se establecen pruebas de detección y control, como el examen de alcoholemia y la evaluación toxicológica, para verificar si un conductor se encuentra en estado de embriaguez.

En cuanto a las sanciones, el Código Nacional de Tránsito establece multas, la suspensión de la licencia de conducción y la inmovilización del vehículo en caso de conducir en estado de embriaguez. Las sanciones varían según la gravedad de la infracción y la reincidencia del conductor. Además, en casos graves, como los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves, se puede aplicar pena de prisión.(Congreso Nacional de Colombia, 2002)

Otro país que conviene revisar su normativa referente al tema materia de estudio es México, debido a que su legislación también explica la tabulación numérica de la prueba de alcoholemia y en cómo ello repercute en el procedimiento de detención o retención. Así esta normativa también busca establecer los límites de alcohol permitidos, la sanción correspondiente ante el hecho de superar dicho límite y la medida de prevención relacionada con la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

Es por ello que conviene recordar que es la Ley General de Salud mexicana la que establece la prohibición de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias que puedan afectar las capacidades del conductor. Siendo en este punto considerado un conductor en estado de ebriedad cuando su capacidad para conducir se encuentra disminuida por el consumo de alcohol u otras sustancias.

Mientras que, en relación a los límites de alcohol permitidos, el Código Penal Federal establece que no se puede conducir con una concentración de alcohol en sangre superior a 0.8 gramos por litro. Sin embargo, algunos estados han establecido límites más bajos, como 0.5 gramos por litro, llegando también a prohibir la conducción bajo la influencia de drogas o sustancias psicoactivas.(Congreso Federal de Mexico, 2009)

Por lo que para verificar todo lo antes mencionado las autoridades se valen de la prueba de alcoholemia con el fin de verificar si una persona se encuentra en estado de ebriedad o ha consumido alcohol. Considerando que estas pruebas pueden consistir en soplar en un dispositivo especializado para saber que se ha ingerido alcohol o la prueba de sangre u otras pruebas científicas que sirven para medir la cantidad de alcohol que contiene. En este aspecto, al detectarse que se ha consumido alcohol, corresponderá una detención en flagrante delito y posterior a ello, al determinarse que la concentración de alcohol es superior a los límites permitidos, se procederá a la sanción correspondiente.

En cuanto a las sanciones, el Código Penal Federal establece penas de prisión y multas proporcionales a la gravedad de la infracción y al nivel de alcohol detectado. Además, se contempla la suspensión o revocación de la licencia de conducir por un período determinado. En casos de reincidencia o cuando se produce un accidente de tránsito con consecuencias graves, las sanciones pueden ser más severas.

En este sentido resulta importante destacar que en México se promueve la prevención y concienciación sobre los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol. Se llevan a cabo campañas de educación vial y se fomenta la responsabilidad individual en la toma de decisiones relacionadas con la conducción. Además, se realizan operativos de vigilancia y control en las vías con el fin de disuadir a los conductores de manejar en estado de ebriedad.

En Argentina, el estado de ebriedad en la conducción está regulado por el Código Penal y por la Ley de Tránsito. Estas normativas establecen los límites de alcohol permitidos, las sanciones correspondientes y las medidas de prevención relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol.

En primer lugar, el Código Penal establece que está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias que puedan afectar las capacidades del conductor. Se considera que un conductor está en estado de ebriedad cuando su capacidad para conducir se encuentra disminuida por el consumo de alcohol u otras sustancias.

En cuanto a los límites de alcohol permitidos, la Ley de Tránsito establece que no se puede conducir con una concentración de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro en el caso de conductores particulares y a 0.2 gramos por litro en el caso de conductores profesionales y principiantes. Además, se prohíbe conducir bajo la influencia de drogas o sustancias psicoactivas.

Para verificar el estado de ebriedad de un conductor, las fuerzas de seguridad pueden realizar pruebas de alcoholemia. Estas pruebas consisten en soplar en un dispositivo especializado que detecta el alcohol en el aliento. Si se detecta dicha concentración, se procede a la detención del conductor y se inician las acciones legales correspondientes.

En cuanto a las sanciones, la Ley de Tránsito establece multas proporcionales a la gravedad de la infracción y al nivel de alcohol detectado. Además, se contempla la suspensión o revocación de la licencia de conducir por un período determinado. En casos de reincidencia o cuando se produce un accidente de tránsito con consecuencias graves, se puede aplicar pena de prisión. (Código Penal Argentino, 2003)

Es importante destacar que en Argentina se promueve la prevención y concienciación sobre los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol. Se realizan campañas de educación vial y se fomenta la responsabilidad individual en la toma de decisiones relacionadas con la conducción. Además, se llevan a cabo controles

de alcoholemia de forma aleatoria en las vías con el fin de disuadir a los conductores de manejar en estado de ebriedad.(Congreso de la Nación Argentina, 2018)

Numerosos países de América Latina, como Chile, México, Colombia y Argentina, luchan contra el problema de la conducción bajo los efectos del alcohol. Estas naciones se enfrentan a dificultades similares para evitar y eliminar este comportamiento nocivo, pero también tienen normas y políticas únicas para hacer frente a este problema.

Aunque las leyes y prácticas de cada país son diferentes, América Latina tiene dificultades similares en la lucha contra la conducción bajo los efectos del alcohol. Estas dificultades incluyen la falta de conocimiento de los peligros, una tradición de consumo excesivo de alcohol y la necesidad de que las leyes existentes se apliquen de forma más estricta.

Es crucial que las naciones latinoamericanas mantengan sus esfuerzos para desarrollar sus políticas de prevención, control y castigo de la conducción bajo los efectos del alcohol. Esto sugiere invertir en campañas de concienciación, educación sobre seguridad vial y programas para los conductores culpables, además de la aprobación de leyes y su aplicación.

En la lucha contra la conducción bajo los efectos del alcohol, también es fundamental promover la cooperación regional y el intercambio de buenas prácticas entre las naciones latinoamericanas. Esto podría implicar la coordinación de esfuerzos para armonizar las normativas, educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y distribuir campañas regionales de concienciación.

Vale decir que a nivel Latinoamericano la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes resulta ser un problema muy común y abordado desde diferentes ópticas tal como se puede observar de la normativa analizada donde en pocas ocasiones se logra avistar una similitud cuantitativa referida a la cantidad máxima permitida de alcohol por litro de sangre. Sin embargo, si logramos ver que hay una concordancia en señalar la diferenciación que hay entre conductores expertos o profesionales y aquellos que son novatos o que recién incursionan en el manejo de un vehículo; esto se refleja en las normativas analizadas cuando señalan

la sanción por el acto delictivo, el cual resulta ser proporcional en torno al conocimiento práctico y teórico del manejo de un vehículo automotor. Ello también hace que la detención o retención sea llevada a cabo de una forma distinta en cada caso pues según la normativa se podría estar ante un profesional que debió prever las consecuencias de su actuar o de un inexperto que mínimamente debía conocer que su actuar podría implicar un peligro para la sociedad.

En el contexto peruano, es una problemática de nuestros días la aplicación del artículo 213° del CPP, ello porque esta norma procesal penal ha vinculado la labor policial en la prevención de delitos, en una inmediata intervención o como la consecuencia de la comisión de un posible delito, mediante la conducción de vehículos en estado de ebriedad, a que la autoridad policial, como respuesta a un resultado positivo de un examen de comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado o, en su defecto, a la apreciación de signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, aplique la retención del sujeto conductor, a fin que éste sea conducido al centro de control sanitario correspondiente y se le realice la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos, siendo así, debemos considerar si dicho precepto legal resulta legítimamente aplicable y si se encuentra correctamente determinado para su aplicación, ello frente al precepto constitucional regulado en el artículo 2, inciso 24, literal f que describe; “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. (...)”, y a su vez, considerando que nuestra norma procesal penal solo hace referencia a la retención y no la dota de contenido alguno, siendo que las únicas formas de retención que se tienen son las reguladas los artículos 205° y 209° de la misma norma, únicos preceptos legales que desarrollan a la retención, sin embargo, estos vinculan su aplicación al control de identidad policial y las pesquisas, respectivamente, pero no a la intervención corporal, como correspondería al examen corporal para prueba de alcoholemia, asimismo, ambos nos señalan efectos distintos, así, para el control de identidad nos precisa un procedimiento con único fin de identificación y que no debe exceder de las cuatro (4) horas, para luego permitirse el retiro del intervenido, y para las pesquisas nos precisa un mismo espacio de tiempo, pero posibilita la extensión del mismo con orden judicial, por lo que, no se tiene procedimiento alguno regulado

para la aplicación de una retención, como consecuencia del accionar policial, en intervenciones en flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad. Por otro lado, debemos considerar que para un mismo examen corporal coexisten 2 normas de carácter procesal, las cuales, si bien se ubican en un mismo índice, como lo es el Capítulo IV, denominado “La Intervención Corporal”, no podrían entenderse bajo una misma finalidad, ello porque el artículo 211 inciso 05 del CPP, estipula que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional con conocimiento del Fiscal, y sin orden judicial, podrán disponer intervenciones mínimas que no constituyan un riesgo para la salud, como por ejemplo, pequeñas extracciones de sangre, piel o cabello, teniendo como destinatario de dicho acto procesal al imputado y por tanto, obliga a la Policía Nacional a que actúe con conocimiento del fiscal, mientras que, el artículo 213, tiene como destinatario del acto procesal a la Policía Nacional y por tanto, no la vincula a que actúe con conocimiento previo del fiscal, sino, precisa que de la función de prevención y ejecución de las pruebas de aire aspirado se eleve un informe a este, y respecto a la prueba de extracción de sangre, se aplique las formalidades del artículo 210 inciso 4 del CPP, que señala la obligación del funcionario policial de precisarle al intervenido las razones de la ejecución del examen y su derecho a ser asistido en ese acto por una persona de su confianza, siempre que esa persona sea mayor de edad y rápida de ubicar.

En ese sentido la labor preventiva de la Policía Nacional resulta de gran significancia en el control inmediato a las conductas de conductores que conducen vehículos en estado de ebriedad, teniendo como medio de coerción estatal a la detención policial en flagrancia delictiva, regulada en la Constitución Política del Perú, Artículo 2 inciso 24 literal f y el artículo 259 del CPP, debiéndose reservar el examen corporal para prueba de alcoholemia en sangre, como un examen de carácter técnico pericial post detención, ya que, pretender aplicar únicamente una retención, como lo señala el artículo 213 del CPP, con fines de realizar el examen de intoxicación en sangre o en otros fluidos, vincularía la voluntad del retenido para permitir o tolerar dicho examen y en un contexto en el cual la persona intervenida se niega o no autoriza que se le practique el mismo, bajo el entendido justificado que resulta un derecho suyo de no auto incriminarse o aportar pruebas en su contra, encontraríamos una inoperancia, no solo del precepto normativo, sino, de la función preventiva y de política criminal

para enfrentar una conducta tan rutinaria y perjudiciosa como lo es la conducción de vehículos en estado de ebriedad, creándose espacios de impunidad en los conductores infractores por ese tipo penal, además, claro está, que la persona intervenida no puede ser obligada o sometida a dicho examen por la fuerza pública, ello sin perjuicio de ser plausible de la comisión de otro delito, hechos que, además de estar reprimidos en nuestro ordenamiento nacional, tienen referencia internacional como es el caso “Rochin vs California”, en el cual la Corte de California, mediante certiorari, desarrolla la limitación al debido proceso, en el marco normativo de la Decimocuarta enmienda del Estado, contra el uso de confesiones bajo coacción, situación distinta corresponde, claro está, a los exámenes corporales de alcoholemia para imputados que al momento de la evaluación no tienen capacidad de consentir un examen de este tipo, donde resulta permisivo y poco lesivo un examen corporal de sangre para prueba de alcoholemia, siempre que se realice con las garantías necesarias y por personal idóneo, derechos que tiene alcance toda persona detenida, no pudiéndose decir lo mismo de la situación de un retenido, porque dicha mención carece de contenido procesal, así y como referencia internacional tenemos el caso “Breithaup contra Abram”, en el cual la Corte Suprema de Estados Unidos, mediante certiorari confirma la denegación de habeas corpus y la sentencia impuesta, por considerar que la ausencia de consentimiento consciente, sin más, no convierte necesariamente la extracción de sangre en una violación de un derecho constitucional, más aún, cuando este examen ya es rutinario en el modo de vida de las personas y su alcance ha llegado a diferentes esferas, como las laborales, educativas y demás.

Asimismo, es importante advertir el error de redacción que el artículo 213 del CPP, presenta en su descripción, siendo que hace referencia al examen de comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado, termino final –aspirado-, que necesita ser corregido, ya que el examen al que hace alusión, se realice mediante la espiración de aire por la boca, a través de una cánula o sorbete, exhalación que al entrar en contacto con el reactivo líquido da como resultado una coloración para determinar la reacción o no reacción del elemento utilizado, por tanto, entender que el examen se realiza aspirando aire, equivaldría a decir que se aspire el reactivo líquido y esto, además de nocivo, resultaría en un examen sin resultado. Por estas razones, es que

resulta importante dar a conocer si es la detención en flagrancia o la retención, la medida de coerción idónea a aplicar en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, siendo que para ello se propuso realizar la presente investigación científica titulada: La aplicación del artículo 213° del Código procesal penal en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021.

Es importante destacar que el artículo 213 del Código Procesal Penal también establece los derechos y garantías que deben ser respetados durante la intervención policial y la posterior detención. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la defensa, el derecho a ser informado de los motivos de la detención, el derecho a la asistencia legal, entre otros. Es necesario resaltar que el artículo 213 del Código Procesal Penal se aplica en el contexto del sistema de justicia penal peruano y puede variar en su redacción y aplicación en otros países. Sin embargo, su objetivo fundamental es regular la intervención policial y la detención en casos de conducción en estado de ebriedad, con el fin de garantizar la seguridad vial y prevenir accidentes causados por la conducción bajo los efectos del alcohol. En conclusión, el artículo 213 del Código Procesal Penal es una disposición legal relevante que establece las condiciones y procedimientos para la intervención policial en casos de conducción en estado de ebriedad. Este artículo busca garantizar la seguridad vial y la protección de los derechos de las personas involucradas en este tipo de situaciones. Su correcta aplicación y respeto son fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal y la prevención de accidentes viales.

1.2. Formulación del problema de investigación

Problema principal

¿De qué manera influye la aplicación del artículo 213° del código procesal penal en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote 2021?

Problemas específicos

- a) ¿Se realizan comprobaciones del estado de ebriedad durante las intervenciones policiales?
- b) ¿Se realizan retenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad?
- c) ¿Se realizan detenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad?

1.3. Objetivos de la investigación: General y específicos

Como Objetivo General: Determinar la manera en que influye la aplicación del artículo 213° del código procesal penal en las en intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021.

Como Objetivos Específicos:

- Determinar si se cumple con realizar comprobaciones del estado de ebriedad durante las intervenciones policiales, utilizando una la lista de cotejo.
- Establecer si se realizan retenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, utilizando una la lista de cotejo.
- Determinar si se realizan detenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, utilizando una la lista de cotejo.
- Elaborar una propuesta de ley que modifique el artículo 213° del Código Procesal Penal en la que se defina la retención o la detención para casos de conducción en estado de ebriedad.

1.4. Hipótesis central de la investigación

La aplicación del artículo 213° del código procesal penal probablemente influye directa y significativamente en las en intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

De los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú es la que, conforme a lo estipulado en el artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú se encuentra facultada para llevar a cabo la detención de una o varias personas que

incurran en delito flagrante tipificado en el código penal, en ese sentido, el personal policial al momento de realizar una detención realiza un juicio de valor para poder comprender si está frente a una conducta típica o no, ello basado en su conocimiento de lo antijurídico, siendo así, al advertir que un conductor en estado de ebriedad se encuentra conduciendo un vehículo aplica una inmediata detención, ya que el hecho se describe como una conducta típica del delito de conducir en estado de ebriedad, reservándose la acreditación de los todos elementos del tipo penal para el desarrollo de los actos de investigación post detención, sin embargo, con la aplicación del artículo 213 de CPP se limita la facultad constitucional de la Policía Nacional del Perú, en adelante se citará como PNP, a que únicamente se aplique una retención, para que durante la misma se ejecute el examen corporal para prueba de alcoholemia en sangre, no habiéndose considerado la inoperancia fáctica de dicha norma, además, de la colisión con una facultad constitucional, ello porque la retención no es entendida como una medida de coerción en nuestra norma procesal penal, por lo tanto, en un hecho de negativa del retenido para que se le realice el examen corporal de alcoholemia en sangre, independientemente de la responsabilidad que pueda tener por la comisión de otro delito debido a su negativa, no se podría actuar de manera distinta que permitir que no se efectuó el examen y para ese delito no se aplique una detención, ya que como se ha dicho la retención no tiene desarrollo del procedimiento para el artículo en mención y peor aún, no se podría vincular las retenciones establecidas en los artículos 205 y 209 del CPP, ya que estas, se dan con fines de identificación y para el desarrollo de pesquisas, respectivamente, no siendo aplicables a exámenes corporales, aspectos conceptuales y prácticos que justifican la aplicación de detenciones policiales en flagrancia para la posterior prueba de alcoholemia en sangre.

1.5. Delimitación del estudio

El presente estudio se dará en la jurisdicción de Nuevo Chimbote

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En el contexto internacional (Gaoqiang et al., 2020); en su artículo “*Effectiveness of implementing the criminal administrative punishment law of drunk driving in China: An interrupted time series analysis, 2004-2017*”. Tuvo como objetivo el análisis de la Ley de Sanciones Administrativas por conducir en estado de ebriedad en China. Tipo de método empleado fue básica; con la técnica de metodología de recolección de datos el análisis bibliográfico; sus resultados en el periodo de catorce años con la implementación de la ley se bajó la tasa de accidentes y lesiones por conducción en estado de ebriedad. Sus conclusiones fueron que según las autoridades hay un desarrollo hacia una tendencia de cambio al bajar la tolerancia disminuye los índices de mortalidad.

(Mohan & Goel, 2021); en su artículo “*What and How of Effective Police Enforcement*”. Planteo como objetivo de estudio que rol cumple un policía eficaz en materia de conducción en estado de ebriedad. El método usado por los investigadores fue básico; con la técnica de un análisis documental y su instrumento la guía de análisis documental; sus resultados fueron que las medidas sobre el control de las carreteras como una estrategia policial para la evaluación de las estrategias policiales para hacer cumplir la ley de tránsito. La conclusión fue que se basa en los temas de estrategia policial para el desarrollo del control del tránsito.

(Banerjee et al., 2019); en su artículo “*The Efficient Deployment of Police Resources: Theory and New Evidence from a Randomized Drunk Driving Crackdown in India*”. Tuvo como objetivo analizar un enfoque sobre el uso de la fuerza policial como medida de vigilancia. Su método de estudio fue básico; con una técnica bibliográfica. Teniendo como resultado un experimento controlado sobre una campaña sobre la condición en estado de ebriedad en Rajasthan, India. Además, que los puntos de control redujeron los accidentes nocturnos en un 17% y las muertes en un 25%. Se concluyó que los puntos de control, además demostrar aprendizaje sobre las consecuencias de la conducción en ebriedad.

(Song & Shang, 2023); en su artículo “*Design and Implementation of Intelligent Anti-Drunk Driving and Overspeed System*”. Plantearon como objetivo el implementar un sistema de conducción de estado de ebriedad. Teniendo como enfoque un desarrollo cuantitativo; con una técnica de observación y un instrumento de la guía de observación. Sus resultados fueron que el sistema se debe someter a una prueba de alcoholemia saliendo del vehículo para luego encenderlo. Sus conclusiones fueron que el sistema permite por medio de la luz LCD y GPS medir la velocidad de un vehículo teniendo que a mayor velocidad mas altas sospechas que este bajo sustancias.

(Makinde, 2022), en su artículo “*Effectiveness of Responsible Beverage Service Policies in Reducing Drunk-Driving in Maryland*”. Tuvo como objetivo determinar la efectividad de las políticas en servicio responsable para reducir la conducción de los efectos de alcohol en el estado de Maryland. Su método fue básico, con enfoque cuantitativo, sus resultados fueron que conducir bajo la influencia (DUI) lleva una pérdida de vidas entre 18-30 años en el Estado de Maryland. Llegando a una conclusión que los programas para controlar y hacer prevención de los conductores en estado de ebriedad abarcan muchas lesiones y muertes entre los jóvenes de la edad mencionada.

En la jurisdicción local (Lopez, 2022); en su tesis “*conducir en estado de ebriedad y la doble sanción*”. Tuvo como objetivo el análisis sobre la conducción en estado de ebriedad y una doble sanción en el Perú. El estudio tuvo un tipo de metodología descriptiva con una técnica enfocada en el análisis bibliográfico. Su resultado expreso que de la bibliografía examinada hay una afectación al principio “*Non bis in ídem*”. Se concluyó que los conductores que son sancionados de forma penal pero no en forma administrativa.

(Asmat, 2019) realizó un estudio que llevó por título: *El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019*, cuyo objetivo fue analizar y describir la relación que existe entre los índices del delito conducción en estado de ebriedad, y el 0.5. gramos-litro de alcohol en la sangre Perú-2019, su investigación tuvo un enfoque cualitativo y fue de tipo aplicada, con un diseño científico, jurídico, fáctico, documental, inductivo y deductivo, de alcance exploratorio y descriptivo, no interactivo y fenomenológico.

Sus técnicas fueron la observación, recojo de datos, lectura de tesis, lectura de libros jurídicas-bibliografía, lectura de libros de metodología jurídica, videos y hemerografía, en cuanto a los instrumentos utilizados se señalan el investigador, representación visual, análisis histórico, hoja de control, análisis documental, fichas y análisis de contenido; sus resultados indican que los índices estadísticos de los delitos por conducir con ingesta de 0.5 gramos-litro, tiene una relación concretamente directa y explicable, a razón de un accidente por hora. Finalmente concluye que la formación; ético-técnica e instructivo-educativa, efectiva y a gran nivel de calidad; pero concienciada por los elementos tanto de control como por los de comisión; disminuirán los índices de comisión delictiva.

(Rimarachi, 2018), realizó un estudio titulado: *La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad*, el objetivo fue demostrar que existen criterios razonables que permiten determinar que la ebriedad absoluta debe ser tomada como una eximente de responsabilidad penal, su investigación fue cualitativa, la técnica fue el análisis documental, los resultados muestran que para establecer la inconciencia y la elevada alteración, hay que mencionar que en la primera existe ausencia de acción, entonces consiste en la no manifestación de la voluntad en cualquier hecho que sea realizado por el individuo, en cambio la grave alteración de la consciencia puede ser causado por efectos externos, en este caso como es por la ingesta de alcohol, en la cual una persona pierde todo conocimiento de lo que está realizando, actuando de manera instintiva.

(Infantes, 2019), publicó una investigación titulada: *Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso – tumbes, 2019*, que tuvo como objetivo determinar la importancia de la intervención por parte de la policía a conductores que se encuentran bajo los efectos del alcohol, de ello concluye que en el 80% de los casos, existe una relación directa entre la conducción en estado de ebriedad y la intervención en cualquier momento y lugar. Asimismo, indica que la norma no ampara de ninguna manera el abuso de autoridad, el reglaje y el asalto por parte de los efectivos policiales intervinientes, por el contrario, la labor policial debe garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales estipulados en la Carta

Magna. Señala también que, en todos los casos estudiados, las personas intervenidas por conducción en estado de ebriedad se acogen al principio de oportunidad o cuando el caso lo amerita, a conclusiones anticipadas de proceso.

(Palomino, 2019), publicó una investigación que llevó por título: *Relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en las fiscalías penales de las provincias de San Martín y Piura, periodo 2017-2018*, en la que estableció como objetivo principal determinar la relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad que fueron sometidos a trámite en las Fiscalías Penal de las provincias de San Martín y Piura, durante los años 2017 y 2018. Su metodología fue básica y con enfoque cuantitativo, de nivel correlacional, diseño no experimental y con corte transversal. Utilizó como fuente de información 350 expedientes, la técnica y el instrumento que utilizó para el acopio de datos fue el análisis documental y la guía de análisis documental. En cuanto a sus resultados, se puede resaltar que 259 expedientes correspondieron a proceso inmediato, en los que se mencionó que en 173 casos el nivel de alcohol sobrepasó el estándar y en 86 expedientes dicho nivel fue el estándar. Palomino llegó a la conclusión de que existe relación directa entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado ebriedad que fueron tramitados en las fiscalías penales de las provincias de San Martín y Piura, durante los años 2017 y 2018.

2.1. Marco Conceptual

El ius puniendi es un concepto fundamental dentro del sistema jurídico y se refiere al derecho del Estado de aplicar penas y sanciones a aquellos individuos que han cometido un delito. En otras palabras, se trata del poder punitivo que tiene el Estado para castigar y controlar la conducta criminal. El ius puniendi es un componente esencial del derecho penal y se basa en la idea de que el Estado tiene la responsabilidad de mantener el orden social y proteger a sus ciudadanos. Para cumplir con esta responsabilidad, el Estado cuenta con la facultad de sancionar aquellos comportamientos que se consideran contrarios a las normas establecidas en la legislación penal. Este poder punitivo del Estado se ejerce a través del sistema de justicia penal, que está encargado de investigar, juzgar y sancionar a los

individuos que han cometido delitos. Sin embargo, el ejercicio del ius puniendi no es absoluto y está sujeto a ciertas limitaciones y garantías para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una de las limitaciones más importantes es el principio de legalidad, que establece que ninguna persona puede ser sancionada si su conducta no está previamente establecida como delito en la legislación penal. Esto implica que el Estado no puede castigar arbitrariamente a los individuos, sino que debe ceñirse a los principios y normas establecidos en la ley. Además del principio de legalidad, el ejercicio del ius puniendi también está sujeto a otros principios y garantías fundamentales, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la proporcionalidad de la pena y el respeto a los derechos humanos. Estas garantías buscan proteger los derechos individuales y evitar abusos por parte del Estado en el ejercicio de su poder punitivo.

Por ende, el ius puniendi se materializa a través del proceso penal, que incluye la investigación de los delitos, la acusación, el juicio y la imposición de la pena. Durante este proceso, se garantiza el derecho a un juicio justo y equitativo, donde se evalúan las pruebas, se escuchan los argumentos de las partes involucradas y se emite una sentencia fundada en el marco legal aplicable. Es importante destacar que el ius puniendi no tiene únicamente un objetivo retributivo, es decir, castigar al infractor por su conducta. También persigue objetivos preventivos, tanto generales como individuales. En términos generales, busca prevenir la comisión de delitos mediante la disuasión y la creación de un ambiente de respeto a la ley. A nivel individual, busca la rehabilitación del infractor y su reintegración a la sociedad. El ejercicio del ius puniendi no debe ser visto únicamente como una forma de represión o castigo, sino como una herramienta para mantener el orden social y proteger los derechos de los ciudadanos. Para que el ius puniendi sea efectivo y justo, es necesario que se aplique de manera equitativa, sin discriminación, y que se respeten los principios y garantías establecidos en el marco legal. En conclusión, el ius puniendi es el derecho del Estado de aplicar sanciones y penas a los individuos que han cometido delitos. Este poder punitivo se ejerce a través del sistema de justicia penal y está sujeto a principios y garantías fundamentales para proteger los derechos individuales (Nieto, 2019)

La Pirámide de Kelsen es una forma sistemática de observar el orden de prevalencia de una determinada norma pues en dicho gráfico se observa como de una norma específica, en nuestro caso la constitución, puede derivar otras normas de menor rango. Ello quiere decir también que dichas normas que se encuentran por debajo de la cúspide piramidal pueden ser anuladas o invalidadas si contradicen los preceptos generales descritos en la norma de mayor rango.

En este sentido se puede señalar que la Pirámide de Kelsen es una teoría abstracta cuya aplicación puede variar dependiendo la legislación a estudiar, aunque casi siempre en lo más alto de la cúspide se encontrará la Constitución Política, variando el orden jerárquico de las otras normas de menor rango. No obstante, pese a ello esta teoría ha tenido sus críticas debido a que a veces la norma constitucional tiene vacíos que son suplidos por una norma de menor rango con el fin de poder salvaguardar la seguridad ciudadana, tal cual es el presente caso donde la normativa penal, de menor rango a la constitucional, debería señalar la detención en flagrancia de la persona que está conduciendo en estado de ebriedad, pues la retención, como actualmente se regula, solo debería mantenerse codificada para ciertos actos y no para situaciones de delito flagrante.

Vale decir en todo caso, que la Pirámide de Kelsen es una teoría que alude a la jerarquización de normas dentro de un determinado sistema legal teniendo en la cúspide de este formato a la norma madre de todas las normas, la constitución. Convirtiéndose así también en una poderosa herramienta para la correcta y adecuada interpretación y aplicación de una determinada norma o derecho teniendo en consideración la supremacía de otras normas de mayor rango y la necesidad de que todas ellas se amparen o no contradigan lo estipulado en la Constitución que tiene el más alto rango. (Kelsen, 2020)

Otro aspecto a tener en consideración al evaluar la aplicación del artículo 213° del CPP son las teorías del delito las cuales son modelos teóricos que buscan explicar y comprender la naturaleza, elementos y características de los delitos en el ámbito jurídico. Así estas teorías ofrecen diferentes perspectivas y enfoques para analizar y clasificar los elementos constitutivos de un delito, así como las condiciones necesarias para su imputación y sanción.

Ahora bien, es preciso mencionar que existen diversas teorías del delito desarrolladas a lo largo de la historia, cada una con sus propias características y énfasis, siendo que entre las teorías más reconocidas se encuentran el causalismo, el finalismo, el funcionalismo y la teoría de la imputación objetiva. Cada una de estas teorías tiene su enfoque particular sobre los elementos y la estructura del delito. (Peña & Almanza, 2010b)

Ello debido a que la teoría del delito establece los principios y normas para la aplicación del derecho penal y la evaluación de la responsabilidad penal de un individuo, por lo que resulta ser esencial para el estudio del derecho penal. Así a través de la teoría del delito se establecen los factores necesarios para considerar que una conducta es ilegal y se esbozan las repercusiones jurídicas relacionadas.

Es fundamental destacar que la teoría del delito es objeto de investigación y debate permanente en la profesión jurídica, ya que son nuevos puntos de vista, metodologías y corrientes intelectuales los que permiten su desarrollo y evolución. Con ello, se espera proporcionar equidad y proporcionalidad en la aplicación del derecho penal y modificar la teoría penal para reflejar los cambios sociales y los nuevos retos que surgen en la sociedad.

En resumen, las teorías del delito son enfoques conceptuales que buscan explicar y comprender los elementos, la estructura y la imputación de los delitos. El causalismo, el finalismo, el funcionalismo y la teoría de la imputación objetiva son algunas de las teorías más relevantes en este campo. Cada una ofrece una perspectiva distinta sobre los aspectos esenciales del delito, y su aplicación puede variar según el sistema jurídico y las circunstancias específicas de cada caso. (Roxin, 2006)

La primera teoría es la causalista. Esta teoría sostiene que el delito es un acto humano que causa un resultado dañino, y que para que se considere delito es necesario que exista una relación causal entre la acción delictiva y el resultado producido. En otras palabras, se requiere una acción voluntaria y consciente que genere un resultado negativo para que se configure un delito. Esta teoría se basa en una concepción individualista del delito, que considera que el individuo es el único responsable de sus acciones y que debe ser castigado en función de la gravedad de su conducta, también conocida como teoría causal-naturalista, se basa en el principio

de causalidad, el cual sostiene que todo evento tiene una causa precedente y que la relación causal es un elemento esencial en la configuración de un delito. Según esta perspectiva, un delito se compone de tres elementos fundamentales: la acción, la tipicidad y la culpabilidad. La acción se refiere al comportamiento humano voluntario que genera un resultado, mientras que la tipicidad se refiere a que dicho comportamiento se ajuste a la descripción legal de un delito. Por último, la culpabilidad se relaciona con la capacidad de culpabilidad del autor y su conciencia de la ilicitud de su conducta.(Welzen, 2022)

La teoría causalista ha sido objeto de críticas y cuestionamientos. Una de las principales críticas se centra en su enfoque reduccionista y simplificador de la realidad. Se argumenta que la teoría causalista descuida aspectos relevantes para la atribución de la responsabilidad penal, como la motivación del autor, su contexto social y sus circunstancias individuales. Además, se señala que la causalidad no siempre es fácil de establecer de manera clara y unívoca, especialmente en casos de delitos complejos o con múltiples causas. Estas críticas han llevado al desarrollo de teorías del delito más complejas, como la teoría finalista y la teoría funcionalista, que buscan superar las limitaciones de la teoría causalista.

En conclusión, la teoría causalista del delito se enfoca en la relación de causalidad entre la acción y el resultado, estableciendo que el resultado debe ser una consecuencia directa y necesaria de la acción para que se configure un delito. Aunque ha sido objeto de críticas, esta teoría sigue siendo relevante en el sistema penal contemporáneo debido a su enfoque lógico y estructurado. Sin embargo, es importante reconocer las limitaciones de la teoría causalista y considerar otros enfoques más complejos para una comprensión integral del fenómeno delictivo.(Zaffaroni, 2002)

La otra teoría es la finalista, el delito se produce cuando una persona realiza una acción con la intención de causar un resultado dañino. A diferencia del enfoque causalista, en el que se valora únicamente la relación causal entre la acción y el resultado, en la teoría finalista se presta atención al propósito que anima la conducta delictiva. De esta forma, se considera que el individuo es responsable no solo del daño producido, sino también de su intención de causarlo.

La teoría finalista del delito es una corriente jurídico-penal desarrollada por Hans Welzel que busca superar las limitaciones de la teoría causalista clásica. Esta teoría se basa en el enfoque finalista de la acción, el cual establece que la voluntad y el propósito del autor son elementos fundamentales para la atribución de responsabilidad penal. En este ensayo, exploraremos y analizaremos los conceptos clave de la teoría finalista del delito, sus características distintivas y su relevancia en el sistema penal contemporáneo. La teoría finalista también establece que la tipicidad y la antijuridicidad son elementos distintos y separados dentro del delito. La tipicidad se refiere a la adecuación de la conducta del autor a la descripción legal de un delito.

Por otro lado, la antijuridicidad se relaciona con la contradicción entre la conducta del autor y el ordenamiento jurídico. Según la teoría finalista, la tipicidad es un elemento objetivo, mientras que la antijuridicidad es un elemento normativo que se basa en la valoración de la conducta a la luz de las normas jurídicas y los principios de convivencia social.

La teoría finalista también considera el elemento de la culpabilidad como parte esencial del delito. La culpabilidad se refiere a la capacidad de culpabilidad del autor y su conciencia de la ilicitud de su conducta. En este sentido, la teoría finalista establece que solo se puede atribuir responsabilidad penal cuando el autor tenía la capacidad de comprender la antijuridicidad de su acción y actuó en contra de dicha comprensión.

Sin embargo, a pesar de las críticas, la teoría finalista ha tenido una influencia significativa en el sistema penal contemporáneo. Muchos sistemas jurídicos han adoptado elementos de esta teoría, reconociendo la importancia de la intencionalidad y la voluntad del autor en la atribución de responsabilidad penal. La teoría finalista ha contribuido a una comprensión más profunda de la acción delictiva y ha promovido la reflexión sobre los aspectos subjetivos del delito. (Roxin, 2006)

En conclusión, la teoría finalista del delito desarrollada por Hans Welzel se basa en el enfoque finalista de la acción y busca comprender la voluntad y el propósito del autor como elementos fundamentales para la atribución de responsabilidad penal. Esta teoría ha introducido importantes conceptos, como la acción final, la distinción entre dolo e imprudencia y la separación entre tipicidad y antijuridicidad. Aunque ha

sido objeto de críticas, la teoría finalista ha influido en el desarrollo del derecho penal y ha promovido una comprensión más completa del fenómeno delictivo. (Conde, 2019)

Otras de las teorías del delito es la de La teoría de la imputación objetiva es una corriente dentro del campo del derecho penal que busca establecer criterios objetivos para determinar la atribución de responsabilidad penal en casos donde existe un nexo causal entre la acción del autor y el resultado delictivo. En este ensayo, exploraremos y analizaremos los conceptos clave de la teoría de la imputación objetiva, sus características distintivas y su relevancia en el sistema penal contemporáneo.

La teoría de la imputación objetiva se desarrolló en respuesta a las limitaciones de la teoría causalista tradicional, que se centraba exclusivamente en el vínculo causal entre la acción y el resultado. La teoría de la imputación objetiva reconoce que, en ciertos casos, aunque exista un nexo causal entre la acción del autor y el resultado, no necesariamente debe imputarse responsabilidad penal al autor debido a circunstancias externas que limitan su control o previsibilidad.

Un aspecto fundamental de la teoría de la imputación objetiva es su enfoque en los riesgos permitidos y los riesgos prohibidos. Según esta perspectiva, no todo riesgo creado por el autor debe ser considerado como prohibido y merecedor de sanción penal. Solo aquellos riesgos que exceden los límites socialmente permitidos y crean un peligro grave e injustificado para los bienes jurídicos protegidos pueden ser objeto de imputación penal.

La teoría de la imputación objetiva establece varios criterios para determinar si un resultado puede ser objetivamente atribuido al autor. Uno de estos criterios es el criterio de la creación de riesgo jurídicamente relevante. Según este criterio, el autor solo puede ser considerado responsable si ha creado un riesgo jurídicamente relevante que ha resultado en el resultado delictivo. Esto implica que el riesgo creado por el autor debe ser un factor causal importante en la producción del resultado. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2009).

Además, la teoría de la imputación objetiva considera el principio de confianza en la estructura del sistema jurídico y en el comportamiento generalmente esperado de los demás miembros de la sociedad. Si el autor ha confiado razonablemente en que otros actores cumplirán con sus deberes legales, su responsabilidad penal puede ser limitada.

Es importante destacar que la teoría de la imputación objetiva no niega la importancia de la culpabilidad individual, pero la coloca en un contexto más amplio de análisis. Reconoce que la imputación de responsabilidad penal no puede basarse únicamente en el vínculo causal entre la acción y el resultado, sino que debe considerar factores externos que limitan la previsibilidad y el control del autor. (Medina, 2016)

En conclusión, la teoría de la imputación objetiva es una corriente dentro del derecho penal que busca establecer criterios objetivos para la atribución de responsabilidad penal. Reconoce la importancia de considerar los riesgos permitidos y prohibidos, así como los límites de previsibilidad y control del autor. A través de sus criterios y principios, la teoría de la imputación objetiva ha promovido un enfoque más equilibrado y justo en la atribución de responsabilidad penal, contribuyendo así al desarrollo de un sistema penal más proporcional y justo. (Jakobs, 2016)

Otro criterio importante es el criterio de la confianza en la evitación del riesgo. Este criterio se basa en la idea de que, si el autor ha confiado razonablemente en que el riesgo creado será evitado por otra persona o por las circunstancias, no debe ser responsabilizado por el resultado. En este sentido, la confianza razonable y justificada del autor en la evitación del riesgo limita su responsabilidad penal.

La teoría del delito se utiliza para valorar la conducta del conductor de un vehículo en estado de embriaguez en el supuesto concreto de embriaguez. Es necesario examinar los principios fundamentales de la teoría del delito a la luz de esta circunstancia, incluidos la conducta, la tipicidad y la antijuridicidad.

El acto de conducir un coche en estado de embriaguez se consideraría la conducta en esta situación. La tipicidad se refiere a que esta conducta está tipificada como delito por la ley, definiendo los límites y circunstancias bajo las cuales es delictiva. El

Código Penal en Perú tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, especificando los límites legales de alcohol en sangre y las penas asociadas.

Al infringir la ley y poner en peligro la seguridad pública y la integridad de las personas, la conducción en estado de embriaguez está relacionada con la ilicitud. De este modo, la teoría del delito permite determinar si la actuación del conductor es antijurídica, es decir, si contraviene las normas previstas en el Código Penal.

La teoría del delito también tiene en cuenta otros elementos pertinentes, como la culpabilidad y la imputabilidad de la persona. Cuando se acusa a alguien de conducir ebrio, se determina si el conductor tenía capacidad mental para comprender la ilicitud de sus actos y si pudo responder en consecuencia. Además, se confirma si el conductor es culpable, es decir, si se le puede atribuir responsabilidad penal por su conducta.

En Perú, la conducción en estado de ebriedad es considerada una infracción grave y un delito penal. La legislación peruana establece límites de alcohol en sangre para los conductores y sanciones para aquellos que excedan estos límites. Además, se han implementado diversas medidas para prevenir y controlar la conducción bajo los efectos del alcohol.

En cuanto a la historia de la regulación de la conducción en estado de ebriedad en Perú, se han registrado avances significativos en las últimas décadas. En 1990, se promulgó la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, la cual estableció por primera vez los límites de alcohol en sangre para los conductores. Posteriormente, en 2008, se promulgó la Ley N° 29004, que introdujo modificaciones al Código Penal para tipificar como delito la conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves.

Mientras que las Intervenciones Policiales, están facultadas por la constitución y las leyes en materia de prevención de delitos; siendo que entre estas intervenciones policiales se tiene el Procedimiento para detener a un conductor que se encuentra tipificado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2009 (Ministerio de Transporte y Comunicaciones, 2009), norma que establece la manera correcta de detectar las Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del policía que se encuentra laborando

en el ámbito urbano, existen tres supuestos para que se produzca la detención de un conductor: a) Cuando detecta flagrancia en una infracción de tránsito terrestre. b) Cuando dentro de un operativo policial realiza diligencias de fiscalización y estas actividades han sido coordinadas con autoridades competentes. c) Asimismo, dichas acciones de fiscalización pueden ser realizadas en coordinación con la División de la Policía de Tránsito o con aquellas unidades asignadas al control de tránsito, al respecto el dispositivo legal menciona expresamente a las Comisarías y al Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

Es por este motivo que desde entonces se han ido implementando diferentes campañas de concientización para fortalecer los controles legales y las sanciones que se imponen a los conductores que manejan bajo los efectos del alcohol, haciendo con ello también que se establezcan nuevos y mejores programas de rehabilitación para los conductores que fueron sancionados por la comisión de este tipo penal. Ahora bien, en cuanto a algunos datos relevantes se ha tenido en consideración los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, donde se señala que una de las principales causas de los accidentes de tránsito en nuestro país son el hecho de que los conductores manejan en estado de ebriedad llegando a ocasionar lesiones graves o incluso la pérdida de vidas humanas.

En esta misma línea argumentativa se debe agregar que en nuestro país también se ha logrado detectar innumerables casos en los cuales aquellos conductores reincidentes siguen manejando estando bajo los efectos del alcohol muy a pesar de las sanciones impuestas por el Estado, ello ha ocasionado que se deba implementar medidas más estrictas y rigurosas para prevenir la comisión de este ilícito penal. Es así que este último aspecto se ha visto trasladado en el fortalecimiento de los operativos de control de alcoholemia en los cuales se han instalado dispositivos de control en diferentes puntos de las ciudades, así como también se ha incrementado la sanción para aquellos conductores que manejen en estado de ebriedad. Siendo que entre estas sanciones se incluyen las multas, suspensión de la licencia de conducir e incluso penas de prisión en los casos más graves. Esto también repercutió en la gestión pública desde la cual se propiciaron la realización de diferentes campañas de educación y concientización dirigidas a la población, con el objetivo de

crear una cultura de responsabilidad y evitar la conducción bajo los efectos del alcohol.(Bullard, 2018).

Ahora bien teniendo un enfoque más directo en el aspecto del delito es preciso mencionar que el tipo penal del artículo 209 del Código Procesal Penal (Ejecutivo, 2016) permite a la policía mantener bajo custodia a una persona durante un período limitado, en este caso hasta por cuatro horas, con el fin de realizar determinadas diligencias. Es por ello que, en el caso de las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, la retención es usada para llevar a cabo el examen corporal para prueba de alcoholemia, una medida que resulta ser crucial al momento de determinar el grado de intoxicación que tiene el conductor y que capacidad tenía para manejar el vehículo de manera segura. No obstante, ello no resulta ser lo más idóneo puesto que si bien la retención policial permitirá que las autoridades puedan llevar a cabo los procedimientos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, es la detención policial la que actúa directamente sobre los actos en flagrancia.

Esto hace que sea necesario recordar y precisar que, no obstante, lo que señala nuestro texto normativo, la doctrina establece claras y notables diferencias para el proceso de retención, así como para la detención policial. Siendo por ello que la STC N.º 4514-2013 (2014) especifica lo que el Código ya señalaba de que la retención es una medida temporal que permite que la autoridad pueda mantener bajo su custodia a una persona durante un máximo de cuatro horas, tiempo en el cual la policía debe investigar y recabar datos relevantes sobre la situación de la persona a fin de determinar si hay o no motivo alguno para prolongar su retención. El Tribunal agrega también que este procedimiento permite garantizar el equilibrio entre la necesidad de la autoridad para investigar y mantener el orden público, así como también el derecho de los individuos a la libertad y protección contra detenciones arbitrarias.

Aspecto que es refrendado por autores como Ossorio (2014) quien señalaba que estos actos rigen a los estados democráticos, o Cabanellas (2006) quien aludía este hecho como la facultad humana para de realizar acciones de una forma pero con cierto grado de responsabilidad. Entendiéndose así que la retención tiene una

vinculación intrínseca con otros derechos como la libertad la cual alude a la particularidad por la cual toda persona actúa sin necesidad de tener alguna restricción, ello considerando el respeto irrestricto del derecho de los seres humanos que la rodean, esto incluirá lo que la persona hace y lo que no hace. Derecho que además encuentra sustento constitucional en las bases normativas y jurisprudenciales de nuestro país como el artículo 2 de nuestra Constitución Política o el Exp. N.º 6142-2006 (2007) y el Exp N° 8815-2005 (2005) que versan sobre la fundamentalidad del derecho a la libertad y las implicancias que tienen para el Estado Constitucional de derecho.

Para ahondar en el detalle de este concepto también resulta pertinente recordar lo que Poma (2021) decía sobre que la retención es una inmovilización temporal para llevar a cabo procedimientos como la verificación de identidad, la realización de una pesquisa o la conducción de ciertas investigaciones, considerando que esta acción puede incluir el traslado del individuo a una dependencia policial sin tener la condición de detenido. Ahora bien, ello se justifica solo cuando es estrictamente necesario para mantener el orden público, prevenir delito o investigar situaciones sospechosas debiendo respetarse en todo momento los derechos básicos de la persona retenida y que esta sea limitada en el tiempo sujeta a supervisión para evitar posibles abusos y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Por lo que como se puede observar la retención alude a la restricción temporal de la libertad de una persona por parte de la policía, pero sin la existencia de una sospecha razonable de que haya cometido un delito. Es decir que se basa en el principio de la prevención y el mantenimiento del orden público, siendo regida por la legislación de seguridad y control ciudadano y teniendo como propósito la de llevar a cabo una verificación de rutina, como en los casos de control de tráfico.

Aspecto que dista de la detención policial que como señala Poma (2021) se trata de una medida cautelar que implica la privación de la libertad de una persona y que debe ser ordenada por una autoridad competente, salvo los casos de delito flagrante donde cualquiera puede detener al presunto infractor hasta llegar a la autoridad competente. Ahora bien, de este concepto esgrimido por el autor se puede señalar que la medida se aplicará cuando hay indicios razonables de que la persona cometió

el delito o represente un peligro para la sociedad, aspecto que dista de la figura de la retención, pues aquí se buscara llevar a cabo la investigación de los hechos garantizando la comparecencia del individuo ante las autoridades judiciales pertinentes.

Concepto compartido por Gonzalez y Teixeira (2004) quienes aluden que la detención tiene dos dimensiones, considerando primero la coloquial que habla de la privación de la libertad ambulatoria de una persona y la segunda que es observada desde el punto de vista jurídico-penal y que se relaciona a la comisión de un delito y es usado para prevenir, investigar, enjuiciar o ejecutar una condena en un proceso penal. Siendo por ello que implicará la privación temporal de la libertad por la presunta comisión de un delito, mismo que en el caso materia de estudio se dará en flagrancia, enfatizando la importancia para mantener el orden público y la administración judicial.

Ello tiene relevancia también con lo señalado por Mavilla (2014) cuando señala que la detención policial implica la restricción del derecho a la libertad de movimiento, con el propósito de que el investigado pueda participar en la investigación policial y que puede llevarse a cabo en casos de flagrancia. Considerando los tipos de flagrancia que señala la Ley N° 27934 mediante la cual los policías pueden realizar detenciones sin una orden judicial previa en los casos donde la comisión del delito es evidente o altamente probable, garantizando la efectividad de la acción policial en la investigación y persecución del delito.

Por lo que se puede decir que la detención policial implica la privación de la libertad en base a la sospecha razonable por la presunta comisión de un delito; lo que en el presente caso hace que una persona al ser detenida por conducir en estado de ebriedad pueda ser privada de su libertad por un determinado tiempo debido a que el ilícito se habría cometido en flagrancia, con lo cual se busca también proteger a la sociedad en su conjunto y al propio individuo para evitar que se auto ponga en peligro.

Así como se puede observar la detención policial dista terminológica y legalmente de la retención en el sentido que la segunda resulta ser menos intrusiva y su duración es menor que la primera. Esto se debe a que en la retención el individuo puede ser

sometido a preguntas sobre un determinado hecho o para que se identifique, por lo que una vez realizado ello ya no representaría un peligro o necesidad de continuar privado de la libertad. En este mismo sentido se debe precisar que a diferencia de la detención policial la retención no amerita el inicio necesario o imperioso de una investigación penal por lo que la notable diferencia también se hace visible en este aspecto. Además, ambos términos tienen fundamentos legales, duraciones y propósitos diferentes enmarcados en diferentes marcos legales y respetando de forma irrestricta los derechos humanos. (Bobbio, 2016)

Una vez habiendo precisado lo anteriormente señalado también resulta pertinente e imperante hablar de la flagrancia y en como ella supone el nexo que permite dirimir el trámite de la acción penal aludida en el art. 213° del Código Procesal Penal para que este sea una detención y no una retención policial. Así para poder ver lo relacionado a este tema se debe tener en consideración las palabras de Oré (1999) para quien hay 3 tipos de flagrancia que tienen como base el lapso temporal entre el delito y la detención del autor; siendo la primera la flagrancia estricta que se da al capturar al actor del delito. La cuasi flagrancia que ocurre cuando el delito ya se cometió, pero el autor es detenido poco después sin que se le pierda de vista y la flagrancia presunta cuando el agente tiene indicios que lo vinculan con el crimen, aunque no fue sorprendido ni perseguido luego del delito.

Esto, sin embargo debe guardar relación con lo señalado por San Martín Castro (2020) sobre que la flagrancia debe darse sobre la persona que comete el delito en el momento o recientemente de haberlo cometido; la persona debe estar presente en el lugar de los hechos y su participación debe ser evidente o inferida por las huellas u objetos que este portaba o finalmente si hay un conocimiento fundado y directo del delito, lo que hace imperativa la intervención policial para detenerlo y poner fin a la situación delictiva.

Además el mismo Exp. 1318-2000-HC/TC (2001) señaló en uno de sus fundamentos que la detención en flagrancia se justifica cuando la aprehensión del autor del delito ocurre en el mismo de su perpetración, lo que en ese caso en específico que analizó el Tribunal se tuvo que invalidar la legalidad del mismo, lo que hizo que se destaque la importancia de respetar los principios constitucionales y legales al aplicar las

medidas restrictivas de la libertad individual. Ahora ello relacionado al caso materia de estudio guarda mayor importancia pues en el caso de las personas que conducen en estado de ebriedad, se evidencia que la flagrancia juega un papel crucial. Siendo por ello que la detención en flagrancia en estos casos se justifica cuando son sorprendidos conduciendo en estado de embriaguez, lo que permite actuar inmediatamente para proteger la seguridad vial y aplicar las sanciones correspondientes. Esto resalta la diferencia entre retención y detención en estos casos, donde la flagrancia marca la línea entre una intervención legal y la vulneración de derechos.

Esto quiere decir que la flagrancia delictiva en casos de conducción en estado de ebriedad se justifica cuando el conductor es sorprendido conduciendo en dicho estado, lo cual constituye un peligro inminente para la seguridad vial. Siendo por ello crucial que el Código establezca que esta acción debe resultar en una detención policial y no una mera retención, ya que la detención implica la privación temporal de la libertad del individuo, permitiendo así su procesamiento legal y la aplicación de sanciones pertinentes. Además, la detención formal garantiza el respeto a los derechos del individuo y establece un marco claro para las autoridades policiales en la gestión de estos casos, asegurando un proceso legal justo y transparente.

Ahora bien ya entrando más a detalle en el estudio procesal del tema es preciso recordar que el artículo 213° del Código Procesal Penal (Ejecutivo, 2016) regula el procedimiento del examen corporal señalando que la policía puede, como forma de prevención o con el objetivo de intervenir ante la comisión de delito, lo cual se lleva a cabo mediante la técnica del aire aspirado con la cual se observa la cantidad de alcohol concentrado en la sangre. En este sentido, la norma señala que, si se obtiene un resultado positivo de la prueba practicada o si se aprecia que el conductor posee signos evidentes de estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente prohibido será retenido y conducido al centro de control sanitario más cercano con el fin de que se le realice un análisis cuantitativo y se logre determinar la concentración de alcohol en su sangre.

Esta acción tendrá un claro efecto sobre la libertad de la persona más aún si se considera que este derecho, como cualquier otro no es un derecho absoluto pues

debe ser ejercido dentro de los límites que la Carta Magna establece (Constitución Política Del Perú, 1993). Considerando aspectos como el hecho de que una persona no puede ser privada de su libertad a menos que exista una base legal que lo justifique, como el caso de las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad. O casos donde la libertad individual no puede ser usada como pretexto para realizar un abuso del derecho, esto debido a que el examen corporal en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad donde la prueba de alcoholemia se debe llevar a cabo dentro de los límites legales establecidos para proteger la seguridad vial y la integridad de todos los ciudadanos. Vale decir entonces que el derecho a la libertad personal debe ser ejercido de manera responsable y en consonancia con el bienestar colectivo, reconociendo que su ejercicio puede estar sujeto a ciertas limitaciones cuando sea necesario para proteger el orden público y la seguridad de la comunidad.

Ahora bien en el plano internacional también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1976) en su artículo 9 inciso 1 al expresar lo referente a la prohibición de detenciones ilegales garantiza que nadie pueda ser privado de su libertad salvo que sea en casos y con las garantías que la Ley establezca. Así en el contexto de las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, resulta crucial respetar este derecho y asegurar que cualquier medida restrictiva de la libertad esté debidamente justificada por la ley y se lleve a cabo conforme al debido proceso. Siendo que este respeto no solo protege los derechos individuales de los ciudadanos, sino que también contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y la confianza en las instituciones. Por lo tanto, es imperativo que las intervenciones policiales que se realicen dentro del marco legal establecido, garantizando con ello el equilibrio entre la protección de la seguridad vial y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además de este dispositivo internacional, también la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) establece en su artículo 7, inciso 2 que nadie podrá ser privado de su libertad sino se dan con las condiciones que previamente establezcan las leyes de los Estados Partes o la Constitución Política de los mismos. Así esta disposición refleja un principio fundamental del Estado de Derecho: la necesidad de

que cualquier privación de libertad esté justificada y regulada por la ley. Lo que en el caso específico de la conducción en estado de ebriedad resulta ser esencial para restringir la libertad personal solo según lo establecido en la legislación nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Esto hace suponer, como ya se mencionó anteriormente, que la prueba de alcoholemia debe llevarse a cabo respetando escrupulosamente los estándares legales y constitucionales para evitar cualquier forma de privación ilegal de la libertad.

Vale decir en todo caso que los documentos internacionales antes citados expresan de forma clara y expresa que aún el derecho a la libertad tiene sus limitaciones. Siendo también uno de estos límites el vulnerar otros derechos fundamentales por los cuales se suele solicitar la prisión preventiva. Lo que involucra una privación de la libertad, usualmente dado, en los supuestos de flagrancia y ante la existencia de un mandato judicial escrito y motivado.

Agregando además que esta motivación debe basarse en el principio de proporcionalidad ya que esta da la idea de equilibrio entre dos supuestos, pero la proporcionalidad es más que eso, ya que involucra otras cuestiones como la adecuación de medios y fines, y la utilidad de un acto para proteger un derecho. Por lo tanto, este principio independientemente de las variaciones conceptuales, sirve principalmente para investigar la constitucionalidad de las leyes que pueden interferir con la libertad humana. Si, por el contrario, faltan al respeto al ámbito de los derechos de forma más intensa de lo requerido para su efectividad, serán declarados inconstitucionales.

En la doctrina penal todo delito cumple una tipología penal y se basa en el bien jurídico protegido y la tipicidad penal (Villavicencio, 2006). Es por ello que resulta pertinente señalar que en este caso especial el bien jurídico protegido es el de seguridad pública (Alarcon et al., 2020). Esto debido a que se denomina bien jurídico protegido al valor o interés social que el ordenamiento jurídico trata de proteger y preservar mediante normas jurídicas. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de la población y la convivencia pacífica que es objeto de protección penal.

La seguridad vial y la integridad física individual son los bienes jurídicos protegidos en el caso de la conducción bajo los efectos del alcohol. Conducir en estado de

embriaguez pone en peligro la vida y la salud tanto del conductor como de las demás personas, ya que altera el tiempo de reacción, interfiere en la coordinación motora y aumenta las posibilidades de que se produzcan accidentes de tráfico graves.

Cuando una persona decide conducir un vehículo en estado de embriaguez, pone en peligro tanto su propia vida como la de los demás conductores. El tiempo de reacción se ralentiza, la coordinación motora se ve comprometida y aumenta la probabilidad de que se produzcan accidentes de tráfico catastróficos.

El Estado crea leyes penales representativas del delito de conducción bajo los efectos del alcohol para salvaguardar este privilegio legal. Estas normas especifican los límites legales de alcohol en sangre, establecen castigos y ofrecen medidas preventivas como las pruebas de alcoholemia para identificar y disuadir la conducción bajo los efectos del alcohol.

En conclusión, la seguridad vial y la integridad física son los bienes jurídicos que se salvaguardan en caso de conducción bajo los efectos del alcohol. Para proporcionar un entorno seguro en las carreteras, prevenir accidentes y proteger la vida y la salud de las personas, la ley pretende prohibir y sancionar la conducción bajo los efectos del alcohol.

Conforme a la tipicidad objetiva; el sujeto activo son las personas en las que recae directamente la consecuencia de acción delictiva y se dividen sujeto activo y pasivo.

La adecuación del comportamiento del sujeto a las exigencias de la ley penal se denomina tipicidad objetiva del delito de intoxicación. En este caso, sugiere que para que algo sea declarado ilícito, tiene que cumplir ciertos criterios que están recogidos en la ley. Tres componentes suelen conformar la tipicidad objetiva: el hecho, el resultado y la conexión causal. Conducir en estado de embriaguez un vehículo constituye un delito, y la actividad puede poner directa o indirectamente en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas o provocar un accidente de tráfico. Es importante destacar que la tipicidad objetiva del delito de estado de ebriedad puede variar según la legislación de cada país, ya que cada jurisdicción puede establecer sus propios criterios y límites en relación con el nivel de alcohol permitido, las circunstancias agravantes y las sanciones correspondientes.

Los verbos rectores son: Conducción es el desplazamiento físico de un vehículo de un lugar a otro; y la Consumación que se concreta cuando el sujeto conduzca un vehículo motorizado, bajo los efectos de ebriedad con una concentración que sobrepase lo establecido por la ley y que sea llevado a cabo en la vía pública, no es requisito que se produzca un perjuicio contra un bien jurídico (Alarcon et al., 2020). Es decir que el Código Penal peruano, los verbos rectores relacionados con el estado de ebriedad se encuentran en el artículo 274, el cual regula los delitos contra la seguridad pública. Ahora bien, estos verbos rectores resultan ser fundamentales en la tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad, y por ende para este estudio, debido a que si pretendemos analizar el examen corporal de la prueba de alcoholemia debemos considerar también que tipo de infracción penal cometió la persona y así argumentar mejor la tesis de que estaríamos ante una detención y no retención como señala la norma.

Es por ello que si enfatizamos el verbo conducir se deberá observar que la persona se encuentra efectivamente manejando y ha sido intervenida para la realización de la prueba en flagrante acto descrito en el tipo penal de conducción en estado de ebriedad. Mientras que al enfatizar en el verbo operar se hará implicancia directa en la conducción del vehículo, pero también a la disposición de someterse a pruebas de detección de alcohol en el organismo. El verbo maniobrar tipificado en el tipo penal también alude a la primera conducta descrita, pero es más usada en la práctica para aludir al exceso de velocidad en estado de ebriedad donde el conductor realiza maniobras superando límites de velocidad u otras normas regulatorias del contexto vehicular.

Así el analizar los verbos rectores como parte del análisis tipológico del delito permitirá que se pueda identificar y perseguir penalmente a quienes infringen la ley al conducir, operar o maniobrar un vehículo en estado de ebriedad, contribuyendo así a la protección de la seguridad ciudadana y la reducción de accidentes de tránsito. Siendo por ello importante señalar que al analizar los verbos rectores se denota más el problema sobre la dicotomía de si estamos efectivamente ante una retención como señala el 213 de nuestro texto normativo o si debería ser una detención por la flagrancia del delito bajo la comisión en alguno de los verbos

rectores señalados anteriormente. Es decir, que este análisis nos permite sustentar nuevamente la posición adoptada de que el Código hace mal uso del término para referirse a la acción que se debe tomar en estos casos sobre todo al practicar el examen corporal de alcoholemia.

La tipicidad subjetiva el tipo penal requiere obligatoriamente la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal; el dolo se debe entender como conciencia y voluntad (aspecto volitivo y cognitivo) de consumir el acto típico. Asimismo, se debe hacer hincapié que en este tipo de delito el sujeto activo debe tener absoluta conciencia de efectuar el tipo penal prohibido por la normatividad penal vigente (Alarcon et al., 2020). Para dar más contexto a la idea uno de los conceptos centrales de la teoría del delito es la criminalidad subjetiva. Se refiere al componente subjetivo de la conducta delictiva, o a la conciencia o el deseo del delincuente de cometer el delito. La criminalidad subjetiva en el contexto de la conducción en estado de embriaguez sugiere que el sujeto es plenamente consciente de que está conduciendo en estado de embriaguez y, a pesar de ello, decide hacerlo.

Para evaluar la criminalidad subjetiva hay que tener en cuenta los componentes subjetivos del delito en cuestión. Cuando alguien está ebrio, el objetivo es determinar si era consciente de su estado y si planeaba conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas. Esto sugiere analizar la conciencia del sujeto de su capacidad para conducir con seguridad y su voluntad de asumir el riesgo de poner en peligro la seguridad de los demás.

El cuerpo legal desarrollado es el artículo 274 del Código Penal Peruano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991). Estipulando lo siguiente:

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7”. “Cuando el agente presta

servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°.

El derecho nos permite a los ciudadanos renunciar a la extracción de sangre ya que la negativa de consentir una extracción de sangre por parte de la persona intervenida por conducir un vehículo en estado de ebriedad, para ello citaremos el segundo párrafo del artículo 368° de la Ley N° 29439, Ley que modifica e incorpora artículos al código penal y modifica los códigos procesales penales, referidos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción:

“Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas”.

Asimismo, se cita al Exp N° 2010-201 (Judicial, 2010), en el que el Ministerio Público en un caso de intervención policial por conducción en estado de ebriedad, y ante la negativa de la persona intervenida para que se le realice la extracción de muestra de sangre, el Fiscal aplicó el artículo 274° del Código Penal, que tipifica el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad; y, el artículo 211°, inciso 3 del Código Procesal Penal, que faculta a realizar el examen en caso de urgencia o haya peligro en la demora, logrando de esta manera recabar la muestra sanguínea evitando la posibilidad de que se perdiera una evidencia dentro del proceso penal.

En base a lo anterior y en la jurisprudencia nacional ha influido significativamente en la creación y aplicación de las leyes relativas a la intoxicación. Los tribunales han abordado numerosos problemas relacionados con este delito a través de sus decisiones, ofreciendo aclaraciones y orientaciones sobre cómo debe aplicarse la

ley. Además, la jurisprudencia ha esbozado las normas de prueba para el delito de intoxicación. Se ha demostrado que es necesaria una prueba sólida y fidedigna, como la prueba de alcoholemia o el testimonio de un testigo ocular. Para garantizar un procedimiento justo y defender los derechos del acusado, los tribunales han creado normas para la consideración de dichas pruebas.

En primer lugar, la jurisprudencia ha contribuido al desarrollo de las normas para juzgar la culpabilidad en circunstancias de intoxicación. Se han establecido normas para evaluar la capacidad de una persona para conducir de forma segura, teniendo en cuenta aspectos como su nivel de embriaguez, sus signos manifiestos de intoxicación y el riesgo para la seguridad vial.

En ocasiones, la jurisprudencia ha resuelto conflictos de interpretación jurídica dilucidando disposiciones ambiguas o contradictorias. Esto ha contribuido a aumentar la coherencia en la aplicación de las normas y la seguridad jurídica tanto para los acusados como para las fuerzas del orden.

En conclusión, la jurisprudencia nacional ha sido crucial en la formulación y aplicación de las leyes relativas a la intoxicación. A través de sus decisiones, ha creado normas para determinar la culpabilidad, las pruebas necesarias y las penas aplicables. Esto ha ayudado a que la ley se aplique de forma más coherente y justa, ofreciendo clarificación y orientación en situaciones relacionadas con la intoxicación.

En el proceso penal El proceso penal peruano es el conjunto de normas y procedimientos establecidos en el sistema jurídico de Perú para el enjuiciamiento de los delitos. Está diseñado para garantizar la justicia, proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar el debido proceso legal. se rige principalmente por el Código Procesal Penal (CPP), que establece las reglas y los procedimientos a seguir desde la etapa de investigación hasta la ejecución de la sentencia. Este código se basa en los principios de oralidad, contradicción, inmediatez y concentración, con el objetivo de garantizar un proceso ágil, transparente y efectivo.

En este apartado también resulta menester señalar que el derecho a la libertad personal es un principio fundamental en cualquier proceso penal, incluido el sistema judicial peruano. Además a lo largo de las distintas etapas del proceso penal, desde

la investigación preparatoria hasta el juicio oral, este derecho juega un papel crucial en la protección de los derechos individuales de los imputados.

En este momento es preciso señalar que durante la fase de diligencias preliminares, las autoridades encargadas de la investigación deben llevar a cabo sus diligencias guardando respeto irrestricto del derecho a la libertad personal de los sospechosos. Esto implica que cualquier medida restrictiva, como la detención preventiva, debe estar basada en fundamentos legales sólidos y en la existencia de indicios razonables que justifiquen la privación de la libertad.

Asimismo, durante la investigación preparatoria, la fiscalía tiene la responsabilidad de profundizar en la investigación y recopilar pruebas, por lo que es fundamental garantizar que se respeten los derechos de los investigados, incluido su derecho a la libertad personal. En este aspecto las autoridades deben abstenerse de imponer medidas restrictivas de manera arbitraria o injustificada, y deben asegurarse de que los imputados sean tratados con el debido proceso y la presunción de inocencia.

Mientras que, durante la etapa intermedia, donde se decide si el caso debe ir a juicio o no resulta esencial que el juez evalúe cuidadosamente la legalidad de cualquier medida cautelar que afecte la libertad personal del imputado. Siendo que el respeto a este derecho implica que las medidas cautelares solo deben aplicarse cuando sean estrictamente necesarias y proporcionales al caso concreto.

Y finalmente en la etapa de juicio oral respetar el derecho a la libertad personal implica que los imputados tengan la oportunidad de defenderse de manera adecuada y que se respeten los principios de legalidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones. Vale decir que en el caso del derecho a la libertad personal resulta ser un pilar fundamental en el proceso penal peruano y debe ser protegido en todas las etapas del mismo para garantizar un proceso justo y equitativo para todos los involucrados.

Es importante destacar que el proceso penal peruano se rige por principios fundamentales, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el debido proceso, la oralidad y la publicidad. Estos principios garantizan la igualdad de armas entre las partes y aseguran un proceso justo y equitativo.

Además, el proceso penal peruano establece la participación de los diferentes actores del sistema de justicia penal, como el Ministerio Público, los jueces, los abogados defensores y los agraviados. Cada uno de ellos cumple un rol específico en el desarrollo del proceso y contribuye a la búsqueda de la verdad y la justicia.

En cuanto a las penas y sanciones, el Código Penal peruano establece una variedad de medidas, que van desde penas privativas de libertad hasta multas y medidas restrictivas de derechos. La imposición de estas penas está sujeta a la gravedad del delito cometido y a las circunstancias particulares de cada caso.

El proceso penal del artículo 213 del CPP se inicia con la intervención policial, que se lleva a cabo cuando existen indicios razonables de que una persona está conduciendo un vehículo en estado de ebriedad. Estos indicios pueden ser detectados a través de pruebas de alcoholemia, observación directa de comportamientos sospechosos o denuncias de terceros.

Una vez que se ha realizado la intervención policial, el conductor es sometido a una prueba de alcoholemia para determinar su nivel de intoxicación. Esta prueba es realizada utilizando dispositivos y métodos científicamente reconocidos, y su resultado es considerado un medio de prueba válido en el proceso penal.

Si el resultado de la prueba de alcoholemia indica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, se procede a su detención y puesta a disposición de la autoridad judicial competente. La detención se realiza con el propósito de asegurar la comparecencia del imputado y evitar la fuga o la obstrucción del proceso penal.

Una vez detenido, el imputado tiene derecho a ser informado de los motivos de su detención y a recibir asistencia legal. Se le debe garantizar la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y de presentar pruebas a su favor durante el proceso.

En el marco del proceso penal, se lleva a cabo la etapa de investigación, en la cual se recopilan pruebas y evidencias para determinar la culpabilidad del imputado. Esta etapa puede incluir la realización de pericias, entrevistas a testigos y análisis de documentación relevante.

Una vez concluida la etapa de investigación, se lleva a cabo el juicio oral, en el cual se presentan las pruebas y los argumentos de las partes involucradas. El juicio es dirigido por un juez, quien evalúa las pruebas presentadas y emite una sentencia basada en la valoración de dichas pruebas y la aplicación de la ley correspondiente.

En el caso del artículo 274 del CPP, la sentencia puede incluir la imposición de penas y sanciones, como multas, restricciones de conducir, trabajos comunitarios, la privación de la libertad o incluso la inhabilitación según se determine en cada caso. La pena impuesta debe ser proporcional al grado de culpabilidad y las circunstancias del caso.(Ejecutivo, 2016). Para dar una mayor fuerza a la idea la imposición de multas, cuyo importe puede variar en función de la gravedad de la infracción y de las circunstancias específicas, es una de las penas y sanciones más frecuentes. Estas multas tienen por objeto castigar económicamente al infractor y evitar que repita la conducta.

Las condenas por conducir ebrio también pueden dar lugar a restricciones de la licencia, además de las multas. Esto implica la suspensión temporal o la revocación del permiso de conducir, lo que prohíbe al infractor conducir un vehículo de motor durante un tiempo determinado. Esta política pretende proteger la seguridad vial y evitar que los conductores ebrios pongan en peligro su vida y la de los demás.

La privación de libertad puede formar parte de la condena en casos de consumo extremo de alcohol, sobre todo cuando provoca daños materiales, lesiones o incluso muertes. Esto implica que el delincuente perderá su libertad y cumplirá su condena en un centro penitenciario.

El servicio comunitario, que consiste en realizar tareas no remuneradas por el bien de la comunidad, es otra opción de castigo. Esta acción pretende que el delincuente comprenda mejor los efectos de su comportamiento y fomentar una mentalidad socialmente responsable.

Es crucial subrayar que la aplicación de castigos y sanciones por embriaguez debe hacerse estrictamente de acuerdo con los principios y garantías de un juicio justo, protegiendo los derechos fundamentales del acusado. Esto sugiere la exigencia de pruebas creíbles y una evaluación precisa de los hechos del caso.

Por último, el artículo 274 del CPP especifica las penas y sanciones que pueden aplicarse a las personas que conduzcan un vehículo en estado de embriaguez o drogadicción. Éstas pueden ir desde sanciones a restricciones de la conducción, servicios a la comunidad y, en circunstancias extremas, incluso la cárcel. El objetivo de estas medidas es castigar al infractor por sus actos, impedir que vuelva a conducir ebrio en otras situaciones en el futuro y salvaguardar la seguridad vial. Sin embargo, es fundamental garantizar que se respeten los derechos del acusado durante todo el proceso penal.

Es importante mencionar que durante todo el proceso penal se deben respetar los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo y el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes.

El proceso penal del artículo 213 del CPP busca garantizar que se apliquen las sanciones correspondientes a aquellos conductores que ponen en riesgo la seguridad vial al conducir en estado de ebriedad. Además, busca prevenir la comisión de futuros delitos y promover una cultura de responsabilidad en el ámbito de la conducción.

En resumen, la conducción en estado de ebriedad representa una infracción grave que pone en riesgo la vida y la seguridad de quienes transitan por las carreteras, razón por la cual la Policía en diferentes partes de nuestro país comenzó a adoptar medidas para prevenir la comisión de este tipo penal. Siendo por ello que las fuerzas policiales de Nuevo Chimbote, amparados en la misión preventiva que les encomienda el artículo 213° del Código Procesal Penal, comenzó a realizar pruebas de alcoholemia a conductores detenidos por sospecha de conducir en estado de ebriedad y así poder determinar su nivel de ebriedad llegando a constatarse si el conductor está ebrio o intoxicado para posteriormente detenerlo y acusarlo penalmente.

Vale recordar que estos operativos se han llevado a cabo en Nuevo Chimbote desde 2021 para reducir el número de accidentes de tránsito relacionados a la conducción en estado de ebriedad y así cumplir con la función preventiva que el Código Procesal Penal les da a los efectivos policiales en aras de salvaguardar la seguridad vial y

llevar a cabo procesos legales contra los infractores. Considerando que este proceso garantizará el respeto de los derechos fundamentales del imputado y aplicar las sanciones correspondientes de forma justa y proporcional, contribuyendo además a promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento de las normas de tránsito en la sociedad a través del fomento de un entorno más seguro en las carreteras (Ejecutivo, 2016).

El Abuso de autoridad: Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones administrativas , funcionales o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función de autoridad (Judicial, 2007). es una conducta indebida en la que una persona en una posición de poder utiliza su autoridad de manera injusta, excesiva o ilegal para obtener beneficios personales, perjudicar a otros o violar los derechos y libertades de las personas bajo su jurisdicción. Se trata de una vulneración de la confianza depositada en el individuo que ostenta la autoridad y una violación de los principios éticos y legales que deben regir su ejercicio. El abuso de autoridad puede manifestarse en diferentes contextos, como el ámbito gubernamental, el ámbito laboral, el ámbito policial o el ámbito militar. En cada uno de estos contextos, puede adoptar diferentes formas y manifestarse de diversas maneras. En el ámbito policial, el abuso de autoridad se presenta cuando los agentes de policía utilizan su poder para cometer actos de violencia, detenciones arbitrarias, maltrato físico o psicológico, o actos de corrupción. Estas acciones no solo violan los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también erosionan la confianza en las instituciones encargadas de mantener el orden y la seguridad pública. El abuso de autoridad es una violación de los principios fundamentales del Estado de derecho y la democracia. Atenta contra los derechos humanos, la igualdad, la justicia y la libertad de las personas. Además, socava la confianza en las instituciones y en el sistema de gobierno, y debilita la legitimidad de las autoridades. Para combatir el abuso de autoridad, es fundamental contar con sistemas de control y supervisión efectivos, así como con mecanismos de denuncia y rendición de cuentas. También es necesario promover una cultura de respeto a los derechos humanos, la transparencia y la ética en todos los niveles de la sociedad.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991)

El Informe policial: Documento que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial y en conformidad con el Fiscal” (Valdez, 2018). es un documento oficial elaborado por los agentes de policía que recopila y registra de manera detallada los hechos, circunstancias y evidencias relacionados con un incidente o delito. Este informe es crucial en el sistema de justicia penal, ya que proporciona información clave para investigaciones posteriores, procesos judiciales y toma de decisiones. El objetivo principal del informe policial es documentar de manera precisa y objetiva los eventos que han ocurrido. Estos eventos pueden variar desde accidentes de tráfico y robos hasta agresiones y homicidios. El informe policial debe contener información relevante y verídica sobre lo sucedido, incluyendo detalles sobre el lugar, la fecha, la hora, las personas involucradas, los testigos y cualquier otra evidencia recopilada. La estructura y el contenido del informe policial pueden variar según las prácticas y regulaciones de cada jurisdicción, pero generalmente incluyen los siguientes elementos: Encabezado: El informe debe contener la información básica como el número de caso, la fecha y hora de elaboración, el nombre del oficial que lo redacta y su número de identificación. Descripción de los hechos: Se describe de manera objetiva y detallada lo sucedido, incluyendo el tipo de incidente, la ubicación, las personas involucradas, las acciones realizadas y cualquier otra circunstancia relevante. Es importante que la descripción se base en observaciones objetivas y no en suposiciones o juicios personales. Testimonios y entrevistas: Si se han realizado entrevistas o se han obtenido testimonios de testigos o personas relacionadas con el incidente, se deben incluir en el informe.

El Delito. “Acción típica, antijurídica y culpable” (Judicial, 2007).; es decir que es una acción regula en la normativa penal que posee las características mencionadas. El delito es una manifestación de la conducta humana que infringe una norma penal. Implica una violación de los principios y valores fundamentales de convivencia, así como una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por la ley. Estos bienes jurídicos pueden ser tanto individuales, como la vida, la integridad física, la propiedad, la libertad, entre otros, como colectivos, como la seguridad pública, la paz social o la moral pública. La tipificación del delito implica su descripción y definición en el Código Penal o en otras leyes penales. En esta tipificación se establecen los

elementos que deben estar presentes para que una conducta sea considerada como delito, como la acción u omisión voluntaria, el resultado dañoso o peligroso, el dolo o la culpa, la relación de causalidad, entre otros. Además, se establecen las penas y medidas de seguridad que se impondrán a quienes cometan el delito. El delito puede manifestarse de diversas formas y grados de gravedad. Existen delitos simples, que se cometen de manera individual, como el hurto, el robo, el homicidio, la estafa, entre otros. También existen delitos complejos, que involucran la participación de varias personas, como la asociación ilícita, el crimen organizado, el terrorismo, entre otros.

Es importante destacar que el delito no se limita a las conductas que causan un daño físico o material, sino que también abarca aquellos actos que atentan contra la integridad moral, la dignidad humana o la libertad. Por ejemplo, la difamación, la calumnia, el acoso, la violencia de género, entre otros, son considerados delitos en muchos sistemas jurídicos. En la antigua Grecia y Roma, se desarrollaron sistemas de justicia más elaborados. En Grecia, los delitos eran juzgados en tribunales populares, donde los ciudadanos ejercían el rol de jueces. En Roma, se estableció un sistema jurídico más formalizado con la promulgación de la Ley de las XII Tablas, que codificaba los delitos y las sanciones correspondientes. Durante la Edad Media, la justicia se encontraba bajo la autoridad de la Iglesia y se aplicaban las leyes canónicas. Posteriormente, surgieron los sistemas legales basados en el feudalismo, donde los señores feudales ejercían la justicia en sus territorios. En el siglo XVIII, con la Ilustración y el surgimiento de ideas de igualdad y derechos humanos, se produjo una transformación en la forma de entender y abordar el delito. El pensamiento de filósofos como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham influyó en la reforma del sistema penal, abogando por la proporcionalidad de las penas y la prevención del delito a través de la certeza y la rapidez de la justicia. En el siglo XIX, con la consolidación de los Estados modernos, se establecieron códigos penales más sistemáticos y se crearon instituciones especializadas en la administración de la justicia penal. Surgieron teorías criminológicas que intentaban explicar las causas del delito y proponer medidas de prevención y rehabilitación. En el siglo XX, con el advenimiento de las sociedades industriales y tecnológicas, el delito ha adquirido nuevas formas y desafíos. El desarrollo de nuevas tecnologías ha abierto la puerta

a la ciberdelincuencia, mientras que los avances en la ciencia forense han mejorado las técnicas de investigación y resolución de delitos.

Hoy en día, el estudio del delito es interdisciplinario, abarcando campos como el derecho, la criminología, la sociología, la psicología y la política criminal. Los sistemas penales se esfuerzan por garantizar la justicia, proteger los derechos humanos y prevenir el delito, buscando un equilibrio entre la sanción y la rehabilitación de los infractores.(Marcos et al., 2017)

Derecho. “Conjunto de normas relevantes en una sociedad determinada” (Judicial, 2007). Es decir, que es el cumulo de normas, leyes y reglamentos que determina una sociedad. Es un sistema de reglas que establece los derechos y obligaciones de los individuos, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento y resolver los conflictos que puedan surgir. El derecho abarca diferentes áreas, como el derecho civil, penal, constitucional, administrativo, laboral, entre otros, y su objetivo principal es proporcionar orden, justicia y equidad en una sociedad. Además de estas ramas principales, existen otras áreas del derecho, como el derecho mercantil, el derecho internacional, el derecho fiscal, el derecho ambiental, entre otros, que abordan aspectos específicos de la vida social y económica (Juan, 2008).

Detención. “Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. Es decir, acción que logra privar de la libertad a una persona. (Juan, 2008)

Flagrante delito. “El delito que se está realizando en este momento” (Judicial, 2007). Es decir, aquella acción ilícita que se consume en la misma acción que es realizada. se refiere a la situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. En términos legales, la flagrancia se considera una situación especial que permite a las autoridades actuar de manera inmediata para detener al delincuente y prevenir la continuación del delito. La flagrancia del delito puede manifestarse de diferentes formas, como cuando una persona es sorprendida robando, agrediendo físicamente a alguien, cometiendo un fraude o realizando cualquier otra actividad delictiva mientras es observada por testigos o las autoridades. También se considera flagrancia cuando alguien es detenido poco tiempo después de cometer un delito y

se encuentran en posesión de los objetos robados, evidencia incriminatoria u otros indicios que los vinculan directamente con la acción delictiva. En muchos sistemas legales, la flagrancia del delito permite a las autoridades actuar sin necesidad de una orden de arresto previa, ya que la situación de flagrancia proporciona suficiente justificación para detener al delincuente y salvaguardar la seguridad pública. Sin embargo, es importante destacar que las leyes y procedimientos relacionados con la flagrancia pueden variar según el país y su sistema legal específico. (Peña & Almanza, 2010)

Ilegal. “Contrario a la legalidad” (Judicial, 2007). Es decir que es una acción contraria a las normas. La ilegalidad puede manifestarse en diferentes ámbitos de la vida, incluyendo el ámbito personal, comercial, político y social. Por ejemplo, acciones como el robo, el fraude, el asesinato, la violencia, el tráfico de drogas, la corrupción, la evasión de impuestos y el incumplimiento de contratos son consideradas ilegales y están sujetas a sanciones penales. En conclusión, la ilegalidad se refiere a la violación de las leyes y normas legales establecidas. Es una condición en la que algo o alguien actúa, se comporta o se encuentra fuera de los límites legales. La ilegalidad abarca una amplia gama de acciones, comportamientos y situaciones que están prohibidos por la ley y puede tener consecuencias legales y sociales significativas. Su prevención y abordaje requieren una combinación de mecanismos de aplicación de la ley, sanciones proporcionales, educación legal y promoción de una cultura de cumplimiento de la ley.

Imprudencia. “Actuación desarrollada con ausencia de malicia o intencionalidad” (Judicial, 2007). Es decir, aquella indiferencia en los riesgos y peligros que se pueden afrontar. Es un concepto utilizado en el ámbito legal para referirse a la falta de diligencia, cuidado o precaución por parte de una persona, lo cual resulta en la realización de una acción negligente o irresponsable que pone en peligro la seguridad o los intereses de otros. Se trata de una conducta descuidada o temeraria que puede generar consecuencias perjudiciales para uno mismo o para terceros. La imprudencia se basa en la falta de atención, reflexión o previsión en situaciones donde debería existir un comportamiento prudente y razonable. Implica actuar sin el cuidado necesario, sin considerar las posibles consecuencias de los propios actos o

sin cumplir con los estándares mínimos de diligencia que se esperan de una persona en una determinada situación. En el ámbito legal, la imprudencia puede ser relevante en la determinación de la responsabilidad civil o penal de una persona. En el ámbito penal, la imprudencia puede constituir un delito en sí mismo, como el homicidio por imprudencia, que se produce cuando una persona causa la muerte de otra debido a una acción negligente. En estos casos, se evalúa si el acusado actuó con la diligencia y el cuidado que se esperaba de una persona en su posición y si su conducta fue la causa directa del resultado dañino. Es importante destacar que la determinación de la imprudencia puede variar según las circunstancias y las normas legales de cada jurisdicción.

Inhabilitación. “Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos” (Judicial, 2007). Es decir, aquel documento que expresa una sanción a alguien impedido de ejercer la profesión. La imprudencia se basa en la falta de atención, reflexión o previsión en situaciones donde debería existir un comportamiento prudente y razonable. Ya que implica actuar sin el cuidado necesario, sin considerar las posibles consecuencias de los propios actos o sin cumplir con los estándares mínimos de diligencia que se esperan de una persona en una determinada situación. En el ámbito legal, la imprudencia puede ser relevante en la determinación de la responsabilidad civil o penal de una persona. En el ámbito penal, la imprudencia puede constituir un delito en sí mismo, como el homicidio por imprudencia, que se produce cuando una persona causa la muerte de otra debido a una acción negligente. En estos casos, se evalúa si el acusado actuó con la diligencia y el cuidado que se esperaba de una persona en su posición y si su conducta fue la causa directa del resultado dañino. Es importante destacar que la determinación de la imprudencia puede variar según las circunstancias y las normas legales de cada jurisdicción. En general, se considera imprudente una conducta que, aunque no sea intencional, muestra una falta de cuidado o una omisión de deberes que una persona razonable habría cumplido en circunstancias similares. En conclusión, la imprudencia se refiere a la falta de diligencia, cuidado o precaución por parte de una persona, lo cual resulta en la realización de una acción negligente o irresponsable.

Esta conducta descuidada puede generar consecuencias perjudiciales para uno mismo o para terceros. La determinación de la imprudencia puede ser relevante en el ámbito legal para establecer la responsabilidad civil o penal de una persona en casos donde se haya causado un daño debido a una acción negligente.

Infracción penal. “Trasgresión, incumplimiento o violación de la Ley Penal” (Judicial, 2007). Es decir, es la acción de un incumplimiento a una acción penal o la tipología penal. también conocida como delito o crimen, es una acción u omisión que viola una norma penal establecida por la legislación de un país. Se trata de conductas que son consideradas socialmente perjudiciales o peligrosas, y que están tipificadas como delitos en el código penal de cada jurisdicción. En este artículo, exploraremos en detalle qué es una infracción penal, cómo se define y cómo se trata legalmente. Ya que implica la transgresión de una norma legal establecida por el Estado para proteger y preservar el orden social y la seguridad de la comunidad. Estas normas penales pueden variar en cada jurisdicción, pero generalmente involucran conductas que causan daño o peligro a otras personas o a la sociedad en general. Algunos ejemplos comunes de infracciones penales incluyen el homicidio, el robo, el fraude, la violencia doméstica, el tráfico de drogas, el abuso sexual, entre otros.

Policía. “funcionarios encargados de obligar al cumplimiento de la ley” (Judicial, 2007). Es decir, aquella persona encargada de ejercer un control preventivo, investigativo y sancionador. es un miembro de una fuerza policial encargada de mantener el orden público, proteger a la comunidad y hacer cumplir la ley. Su función principal es salvaguardar la seguridad y el bienestar de las personas, así como prevenir y controlar los delitos y las conductas ilegales. El papel del policía varía según el país y el contexto, pero en general, sus responsabilidades incluyen: Mantenimiento del orden público: Los policías tienen la tarea de mantener la paz y el orden en la sociedad. Esto implica intervenir en situaciones de disturbios, conflictos o altercados para restablecer la calma y garantizar la seguridad de las personas. Prevención y control del delito: Los policías trabajan para prevenir la comisión de delitos y proteger a la comunidad. Realizan patrullajes en las calles, vigilan áreas de riesgo, responden a llamadas de emergencia y realizan investigaciones para

identificar y detener a los responsables de delitos. Aplicación de la ley: Los policías tienen la autoridad para hacer cumplir las leyes y reglamentos. Esto implica investigar y recopilar pruebas, detener a los sospechosos, presentar cargos ante los tribunales y testificar en juicios. También pueden emitir multas o citaciones por infracciones menores. Asistencia y protección a las víctimas: Los policías brindan apoyo y protección a las víctimas de delitos o situaciones de emergencia. Pueden ofrecer asistencia médica de primeros auxilios, proporcionar información y orientación sobre recursos disponibles y ayudar a las víctimas a presentar denuncias y obtener justicia. Colaboración con la comunidad: Los policías trabajan en estrecha colaboración con la comunidad para promover la seguridad y resolver problemas locales. Participan en programas comunitarios, organizan reuniones y charlas informativas, y establecen vínculos con los residentes y las organizaciones locales para fomentar la confianza y la cooperación. Además de estas funciones básicas, los policías también pueden desempeñar roles especializados, como investigadores criminales, agentes de tránsito, expertos en delitos cibernéticos, negociadores en situaciones de crisis, entre otros. Para ejercer sus funciones, los policías deben cumplir con altos estándares de conducta ética y profesionalismo(Decreto Legislativo 1267, 2016).

Principio de legalidad. “Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley. Es decir, de aquel principio base del derecho que se debe expresar toda norma legal. Es la parte integrante del Estado de Derecho, el concepto de legalidad es crucial para salvaguardar los derechos individuales, garantizar el debido proceso e imponer limitaciones claras al poder del Estado. Numerosas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos lo incluyen como uno de los principios rectores de los sistemas jurídicos democráticos. La idea de legalidad tiene amplias consecuencias en el ámbito del proceso penal. Sostiene que debe haber pruebas sustanciales y persuasivas de culpabilidad antes de que una persona pueda ser acusada de un delito y declarada culpable. Además, garantiza que toda persona tenga derecho a un juicio justo en el que se reconozca su derecho a la defensa, se ofrezcan las pruebas pertinentes y se respeten las normas de justicia y equidad.(Kelsen, 2020)

Código penal: El Código Penal es una normativa legal que establece las leyes y disposiciones penales de un país. Su objetivo principal es regular las conductas consideradas como delitos y establecer las correspondientes sanciones y medidas de seguridad. El Código Penal tiene como finalidad garantizar la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad, así como proteger los derechos y la seguridad de las personas. El Código Penal abarca una amplia gama de delitos, que van desde los más comunes hasta los más graves. Estos delitos se clasifican en diferentes categorías según su naturaleza y gravedad, como delitos contra la vida y la integridad personal, delitos contra el patrimonio, delitos contra la libertad, delitos contra la seguridad pública, entre otros. En general, el Código Penal establece la tipificación de cada delito, es decir, define y describe de manera precisa las conductas que son consideradas como delictivas. Estas definiciones son importantes para determinar cuándo se ha cometido un delito y cuáles son las circunstancias específicas que lo agravan o atenúan. Además de la tipificación de los delitos, el Código Penal establece las penas y medidas de seguridad correspondientes a cada uno de ellos. Las penas pueden ser privativas de libertad, como prisión o reclusión, o bien pueden consistir en multas o medidas restrictivas de derechos. Las medidas de seguridad, por otro lado, se aplican en casos específicos donde se considera que el autor del delito representa un peligro para la sociedad, y pueden consistir en internamiento en centros especializados o tratamiento psicológico. Es importante destacar que el Código Penal también establece los principios fundamentales que rigen el sistema penal, como el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser sancionado sino en virtud de una ley preexistente que así lo establezca. Este principio garantiza que las personas tengan conocimiento de las conductas prohibidas y de las sanciones correspondientes antes de cometer un delito. Además, el Código Penal contempla las causas de justificación y las causas de exclusión de la responsabilidad penal. Las causas de justificación son aquellas circunstancias en las que la conducta delictiva se considera lícita debido a la existencia de un motivo legítimo, como la legítima defensa o el estado de necesidad. Por otro lado, las causas de exclusión de la responsabilidad penal son aquellas circunstancias que impiden que se atribuya

culpabilidad a una persona por la comisión de un delito, como la inimputabilidad por razones de enfermedad mental.(Villavicencio, 2006)

CAPÍTULO III Materiales y métodos

3.1. Variables e indicadores de la investigación

Variable independiente: Aplicación del artículo 213 CPP

Definición Operacional: El artículo se aplica cuando existe la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos en estado de ebriedad., ya sea para prevenir el delito o en el curso de una inmediata intervención.

Dimensión: Afectación a la Libertad

Indicador: Retención y Detención

Variable dependiente: Conducción en estado de ebriedad

Definición Operacional Son las intervenciones que se ejecutan cuando una persona conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado, con presencia de alcohol en la sangre con una concentración mayor a 0,5 g/Litro (Art. 274° - A, Código Penal.

Dimensión: Presencia de Alcohol en la Sangre

Indicador: Tasa de Alcoholemia y Signos Evidentes

3.2. Métodos de la investigación

El método aplicado en la investigación es cuali-cuantitativa; es decir aplica la investigación cualitativa ya que se analiza la aplicación del código procesal penal y cuantitativa ya que se emplea la encuesta y la escala de Likert para el procesamiento de datos. (Sánchez et al., 2018)

3.3. Diseño o esquema de la investigación

El diseño de la investigación exhorta el cumplimiento de los objetivos y lograr responder las preguntas de la investigación (Noreña, 2022)

3.4. Población y muestra

La población es un grupo o universo de eventos; personas que el investigador tiene en validación a las variables de investigación (Noreña, 2022). El trabajo tuvo una población de 60 personas.

3.5. Actividades del proceso investigativo

| Actividades/Meses | Marzo | Mayo | Junio |
|--|-------|------|-------|
| Elaboración de antecedentes y bases teóricas | | | |
| Metodología de investigación | | | |
| Recolección de datos | | | |
| Procesamiento de datos primarios | | | |
| Discusión; Conclusión y Recomendación | | | |
| Presentación del Informe Completo | | | |

3.6. Técnicas e instrumentos de la investigación

La técnica es la encuesta ya que es una medición que acredita a las variables de estudio. (Noreña, 2022). Es por cual se aplicará la escala de medición Likert dando números como 1. totalmente de acuerdo; 2 De acuerdo; 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 en desacuerdo y 5 totalmente en desacuerdo.

3.7. Procedimiento para la recolección de datos

El análisis de datos en este estudio implica la transformación de las respuestas obtenidas en las encuestas en datos estadísticos mediante el uso de herramientas como Microsoft Excel y dando como resultados cuadros estadísticos; y luego interpretarlos en el MS Word.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.

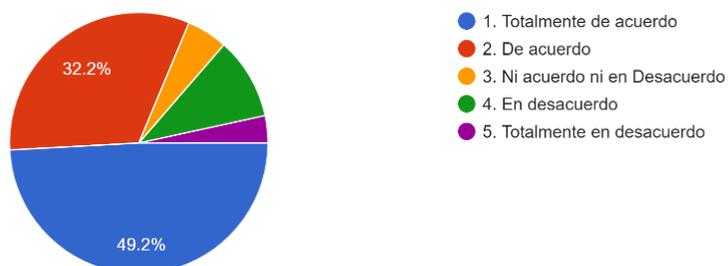
Proceso por el cual se editan datos para buscar patrones y aplicar técnicas (Noreña, 2022); este trabajo tuvo un análisis de datos por medio del programa Excel dando los gráficos de pastel.

CAPÍTULO IV Resultados y Discusión

Figura 1 Primera Pregunta

1. Esta de acuerdo o en desacuerdo que haya una retención policial en los casos de intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad

59 respuestas



Nota. De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta, se puede observar que el 32.2% de los encuestados respondieron "de acuerdo" a la pregunta planteada. Este porcentaje indica que una parte significativa de la muestra está en consonancia con la afirmación o declaración propuesta.

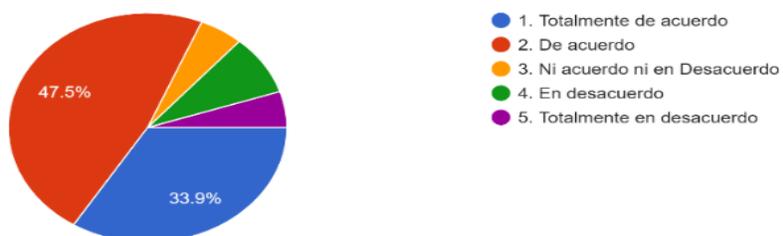
Por otro lado, el 49.2% de los encuestados indicaron estar "totalmente de acuerdo". Esta cifra refleja un porcentaje considerable de personas que respaldan por completo la afirmación en cuestión, mostrando un nivel de acuerdo más fuerte y contundente.

En resumen, los resultados muestran que tanto el 32.2% como el 49.2% de los encuestados están a favor de la afirmación planteada, lo que indica un alto nivel de acuerdo dentro de la muestra.

Figura 2 Segunda Pregunta

2. Esta de acuerdo o en desacuerdo que Que se haya regulado la retención policial en la tipificación actual del artículo 213 del CPP

59 respuestas



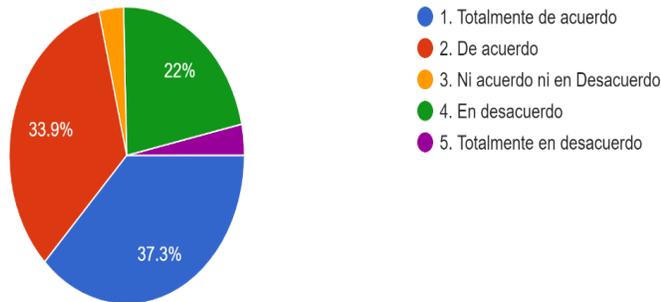
Nota. Según los resultados de la encuesta, el 47,5% de los participantes respondieron "en desacuerdo". Esta estadística muestra que una fracción considerable de la muestra no está de acuerdo con la hipótesis. Sin embargo, el 33,9% de los encuestados respondieron que estaban "totalmente de acuerdo". Esta cifra indica que una parte considerable de la población está totalmente de acuerdo con la afirmación controvertida, lo que indica un nivel de acuerdo elevado y sólido.

Estos resultados indican una diferencia en las opiniones de la muestra. Una proporción importante de los encuestados expresa su total desacuerdo con la observación, pero otro grupo considerable también la apoya plenamente.

Figura 3 Tercera Pregunta

3. Esta de acuerdo o en desacuerdo Que se aplique una detención policial en lugar de una retención en los casos de intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad.

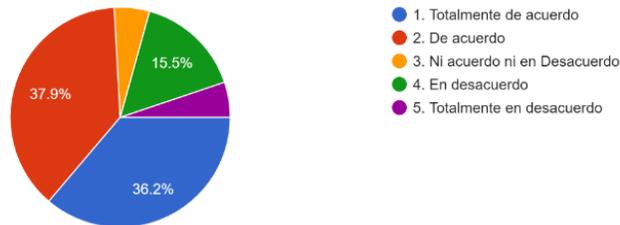
59 respuestas



Nota. El 33,9% de los encuestados respondió "en desacuerdo" a la pregunta de la encuesta, según los datos. Por otra parte, el 22% se mostró en desacuerdo y el 37,3% dijo estar "totalmente de acuerdo". Estas estadísticas muestran la variedad de puntos de vista presentes en la muestra de la encuesta. Mientras que una mayoría considerable (37,3%) está totalmente en desacuerdo con la afirmación, una minoría considerable (33,9% en desacuerdo y 22% en desacuerdo) también está totalmente en desacuerdo.

Figura 4 Cuarta Pregunta

4. Esta de acuerdo o en desacuerdo que haya una retención policial en los casos de intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad
58 respuestas



Nota. Según los resultados de la encuesta, se evidencia que el 37.9% de los encuestados respondieron "en desacuerdo" a la pregunta planteada. Esto indica que una parte considerable de la muestra tiene una postura contraria a la afirmación o declaración propuesta.

Por otro lado, el 36.2% de los encuestados indicaron estar "totalmente de acuerdo". Esta cifra refleja un porcentaje significativo de personas que respaldan completamente la afirmación en cuestión, mostrando un alto nivel de acuerdo.

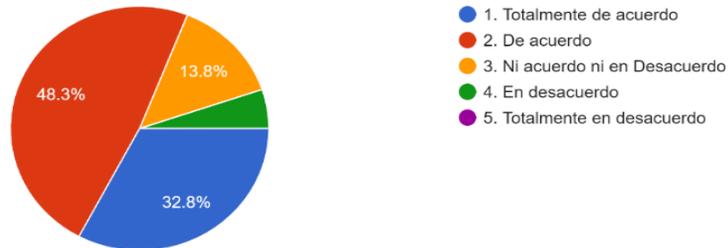
Además, un 15.5% de los encuestados marcó en desacuerdo, lo que muestra una discrepancia en relación a la afirmación planteada.

En resumen, los resultados indican que el 37.9% de los encuestados están en desacuerdo, el 36.2% están totalmente de acuerdo y el 15.5% manifestó su desacuerdo. Estos porcentajes revelan una diversidad de posturas y opiniones dentro de la muestra, lo que refuerza la importancia de analizar en profundidad los diferentes puntos de vista en relación a la afirmación planteada.

Figura 5 Quinta Pregunta

5. Esta de acuerdo o en desacuerdo que el examen corporal para la presencia de alcohol en la sangre se deba aplicar antes o después de la detención

58 respuestas



Nota. El 48,3% de los encuestados respondieron "de acuerdo" a la pregunta de la encuesta, lo que concuerda con los resultados obtenidos. Esto demuestra que una parte considerable de la muestra está de acuerdo con la afirmación sugerida.

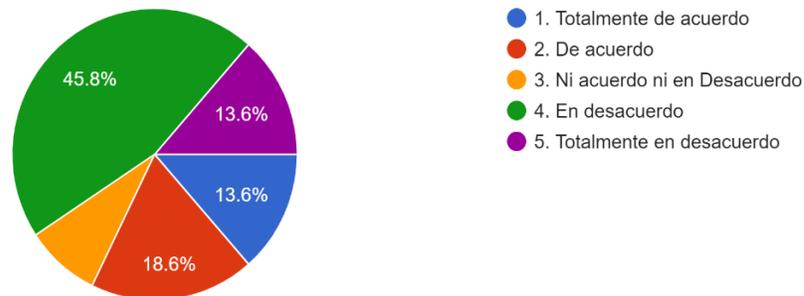
Sin embargo, el 32,8% de los participantes en la encuesta dijeron estar "totalmente de acuerdo". Esta cifra refleja una parte considerable de los que están vehementemente de acuerdo con la afirmación en cuestión, lo que demuestra un nivel de acuerdo más fuerte y enfático.

Además, el 13,8% de los encuestados indicaron que no estaban "ni de acuerdo ni en desacuerdo", expresando una postura neutral. Esto demuestra que ni la parte de esta muestra ni su oposición a la proposición se hacen explícitamente evidentes.

En conclusión, los resultados demuestran un fuerte nivel de acuerdo entre la muestra, con un 48,3% y un 32,8% de encuestados que apoyan la afirmación expresada. Sin embargo, para tener una visión más completa y realizar investigaciones adicionales para llegar a conclusiones más firmes, es necesario tener en cuenta el porcentaje de personas neutrales (13,8%).

Figura 6 Sexta Pregunta

6. Esta de acuerdo o en desacuerdo que la tasa de alcoholemia se debe aumentar
59 respuestas

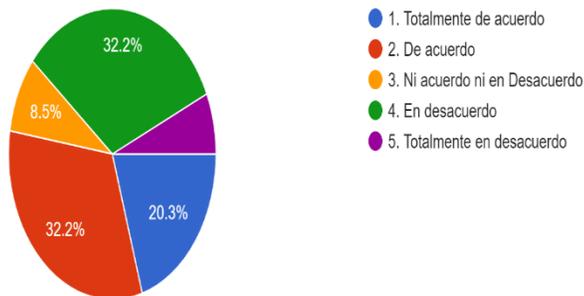


Nota. El 18,6% de los encuestados respondieron "de acuerdo" a la pregunta de la encuesta, lo que coincide con los resultados obtenidos. Esto demuestra que sólo una parte de la muestra está de acuerdo con la hipótesis. En cambio, el 13,6% de los encuestados se declara "totalmente en desacuerdo". Esta cifra muestra una proporción considerable de personas que están categóricamente en desacuerdo con la afirmación incontestable, lo que demuestra una postura definida en contra. Además, el 13,6% de los encuestados dijo estar "totalmente de acuerdo", mientras que el 45,6% se mostró en desacuerdo. Estos resultados muestran una división entre los encuestados, ya que una parte considerable está totalmente en desacuerdo con la afirmación, mientras que otra no lo está. Para resumir los resultados muestran que el 13,6% está totalmente en desacuerdo, el 18,6% en desacuerdo, el 45,6% en desacuerdo y el 13,6% de acuerdo. Estos porcentajes muestran un abanico de opiniones entre la muestra encuestada, lo que subraya la necesidad de examinar a fondo los numerosos puntos de vista en relación con la afirmación enunciada.

Figura 7 Séptima Pregunta

7. Esta de acuerdo o en desacuerdo que el resultado del examen en aire aspirado es suficiente para la legitimar de una detención policial

59 respuestas

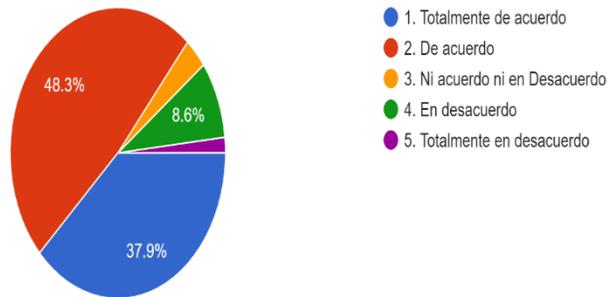


Nota. Según los resultados de la encuesta, el 32,2% de los participantes respondieron "de acuerdo". Esto sugiere que la afirmación propuesta cuenta con el apoyo de una parte considerable de la muestra. Sin embargo, el 20,3% de los encuestados respondieron que estaban "totalmente de acuerdo". Esta cifra refleja una parte considerable de los que están vehementemente de acuerdo con la afirmación en cuestión, lo que demuestra un nivel de acuerdo más fuerte y enfático. Sin embargo, el 32,2% de los encuestados se mostró en desacuerdo, lo que sugiere que una parte considerable de la muestra mantiene la opinión contraria a la formulada. Además, el 8,5% de los encuestados marcaron "ni de acuerdo ni en desacuerdo" cuando no expresaron una opinión clara. Esto sugiere que esta parte de la muestra se encuentra en un estado imparcial, sin inclinarse claramente por ninguna de las posturas.

Figura 8 Octava Pregunta

8. Esta de acuerdo o en desacuerdo que los signos evidentes legitiman la intervención policial y su inmediato procedimiento para examen de aire expirado

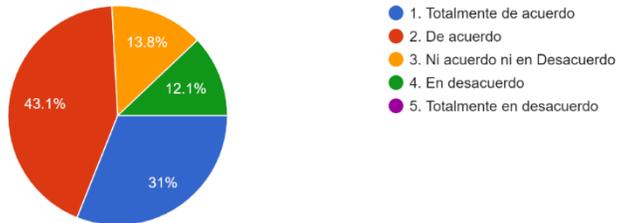
58 respuestas



Nota. El 48,3% de los encuestados respondieron "de acuerdo" a la pregunta de la encuesta, lo que se desprende de los resultados. Esto sugiere que aproximadamente el 50% de la muestra está de acuerdo con la hipótesis. Además, el 37,9% de los encuestados respondió "totalmente de acuerdo". Esta cifra representa una proporción considerable de los que están totalmente de acuerdo con la afirmación de la pregunta, lo que demuestra una fuerte adhesión a la misma. En cambio, el 8,6% de los encuestados se muestra en desacuerdo con la afirmación. Sigue habiendo un número considerable de personas que no están de acuerdo con la afirmación, a pesar de que este porcentaje es inferior al de los dos grupos anteriores.

Figura 9 Novena Pregunta

9. Esta de acuerdo o en desacuerdo que para medir la concentración de alcohol en el examinado se debe emplear examen de aire expirado, no de aire...ctualmente lo prescribe el artículo 213° del CPP
58 respuestas



Nota. Según los resultados obtenidos de la encuesta, se observa que el 43.1% de los encuestados respondieron "de acuerdo" a la pregunta planteada. Esto indica que una parte significativa de la muestra se muestra favorable o conforme con la afirmación o declaración propuesta.

Por otro lado, el 31% de los encuestados indicaron estar "totalmente de acuerdo". Esta cifra refleja un porcentaje considerable de personas que respaldan completamente la afirmación en cuestión, mostrando un nivel de acuerdo más fuerte.

Por otro lado, el 12.1% de los encuestados expresaron su desacuerdo con la afirmación. Estas personas no están de acuerdo o no comparten la postura planteada, lo que puede sugerir que tienen una opinión contraria o discrepancias en relación a la cuestión evaluada.

Finalmente, el 13.8% de los encuestados seleccionaron la opción "ni de acuerdo ni en desacuerdo". Esto implica que una parte de la muestra no se posiciona claramente en relación a la afirmación, ya sea por falta de información, indecisión o porque consideran que no pueden emitir una opinión concreta al respecto.

Estos resultados permiten tener una idea general de la tendencia de opinión de la muestra encuestada. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos datos representan una muestra específica y no necesariamente reflejan la opinión de toda la población.

La discusión de los resultados en base a los antecedentes empezando con los internacionales como (Gaoqiang et al., 2020); que el aumento de las penas logro bajar la tasa de accidentes y lesiones por conducir en estado de ebriedad. Las medidas de prevención o control como lo expresa (Mohan & Goel, 2021); son respuestas de una estrategia policial para el logro y cumplimiento de las normas de tránsito; por ende estos controles reducen en el mundo un 17% las muertes y emplear la estrategia de concientizar a la población sobre las consecuencias de conducir en estado de ebriedad como lo manifiesta (Banerjee et al., 2019). Ya que para evitar accidentes y avanzar en la seguridad vial, es crucial adoptar estrategias de prevención de la conducción bajo los efectos del alcohol. Las campañas de concienciación y educación de la población sobre los peligros de beber y conducir, así como el fomento de un comportamiento adecuado, son algunos de estos esfuerzos. Además, se establecen restricciones al consumo de alcohol en las carreteras, se fijan niveles legales de alcoholemia para conducir y se imponen castigos más severos a quienes lo hagan. Estas estrategias preventivas también incluyen la promoción de prácticas saludables de consumo de alcohol y el uso de medios de transporte alternativos.

En cambio al emplear las herramientas tecnológicas para el monitoreo(Song & Shang, 2023); se puede crear una aplicación o sistema al vehículo que si hay o detecta alcohol se apague el vehículo. El uso de herramientas digitales ha influido notablemente en la lucha contra la conducción bajo los efectos del alcohol. La conducción bajo los efectos del alcohol se ha prevenido y controlado gracias a aplicaciones móviles y herramientas técnicas como los alcoholímetros portátiles y los sistemas de detección de alcohol en el automóvil. Tomar decisiones sobre si se está o no en condiciones de conducir es más sencillo gracias a estas tecnologías digitales, que ofrecen un enfoque más preciso y objetivo para detectar el nivel de alcohol en el organismo. Además, las plataformas de medios sociales y las campañas de concienciación en línea han ayudado a educar al público sobre los riesgos y las repercusiones negativas legales y sociales de la conducción bajo los efectos del alcohol.

Siguiendo la línea de la prevención se avalan los programas sobre que el estado de ebriedad puede ocasionar lesiones a los jóvenes (Makinde, 2022). Como se aprecia el contexto global acredita más la prevención y educación vial que el aumento de las penas. Ya que para fomentar iniciativas educativas centradas en los jóvenes para que comprendan mejor los efectos negativos del alcohol y los riesgos asociados a beber y conducir. Apoyamos la adopción de normativas que limiten el acceso de los jóvenes al alcohol, como la prohibición de su venta a menores de edad. Además, se hace hincapié en la necesidad de tomar decisiones adecuadas sobre el consumo de alcohol, junto con la promoción de opciones de ocio saludables y la designación de un conductor designado. Estos programas deben abordar de manera efectiva la problemática del consumo de alcohol en los jóvenes, proporcionando información clara y precisa sobre los efectos del alcohol en el organismo, especialmente en relación con la capacidad de conducción. Se deben destacar los riesgos y las consecuencias legales, sociales y de seguridad vial asociados al estado de ebriedad al volante.

La educación sobre el consumo responsable de alcohol y la conducción segura debe ser parte integral de la formación escolar, abarcando aspectos como la toma de decisiones informadas, la resistencia a la presión de grupo, el manejo de situaciones de riesgo y la responsabilidad individual y colectiva.

Además, es esencial promover la colaboración entre instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, fuerzas del orden y la sociedad civil en general, para desarrollar campañas de sensibilización y concienciación a nivel comunitario.

En el contexto nacional se menciona que la conducción en estado de ebriedad vulnera el principio de "*Non bis in ídem*", es decir que se acredita al mismo sujeto; hecho y pena (Lopez, 2022); lo que es contrario a la investigación ya que no se acredita dicha vulneración ya que la pena si acredita si no se paga la multa administrativa, descartando la vulneración a este principio. Además los índices estadísticos van en una relación del 0.5g/l (Asmat, 2019). Al proteger derechos fundamentales, como el derecho a la claridad jurídica y el derecho a no ser tratado de forma arbitraria o desproporcionada, este principio pretende evitar el doble

procesamiento y castigo de una persona. Varios marcos jurídicos y acuerdos internacionales de derechos humanos reconocen el principio jurídico conocido.

Conforme a la punibilidad y la culpabilidad (Rimarachi, 2018) dice que establecer un estado de inconciencia y una elevada alteración de la realidad esto no consiste en una manifestación de la voluntad por el individuo. Este precepto legal que establece que una persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un proceso justo y legal se conoce como "estado de inocencia". La regla de la presunción de inocencia con respecto a la embriaguez sostiene que no se puede suponer que una persona sea culpable de un delito relacionado con la ingesta de alcohol simplemente por su nivel de intoxicación. Debe demostrarse que las acciones ilegales o arriesgadas del acusado fueron consecuencia directa de su estado de embriaguez. Esto sugiere que la intoxicación de una persona no puede utilizarse como prueba absoluta de culpabilidad y que es necesaria una investigación exhaustiva de los hechos y las circunstancias para establecer la responsabilidad penal. Es decir que la relación del estado necesidad de demostrar un vínculo claro entre el consumo de alcohol y la actividad delictiva subyace a la relación entre el estado de inocencia y la condición de embriaguez. Es necesario demostrar que la embriaguez de una persona fue el factor principal de su comportamiento ilícito; simplemente demostrar que una persona estaba intoxicada es insuficiente.

En mención (Infantes, 2019), la labor policial en su rol de proteger y garantizar los derechos fundamentales; en la mayoría de casos las personas en estado de ebriedad se acogen al principio penal de oportunidad o solicitando una conclusión anticipada. Las responsabilidades de la policía incluyen hacer cumplir la ley, garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público. El personal policial se encarga de identificar y prevenir delitos, salvaguardar vidas y bienes y defender los derechos constitucionales. Patrullar las calles, responder a emergencias, investigar delitos, efectuar detenciones si es necesario y reunir pruebas para el procesamiento forman parte de sus obligaciones. Además, los agentes de policía contribuyen significativamente a la prevención de la delincuencia trabajando con la comunidad, llevando a cabo tareas de vigilancia e impartiendo educación relacionada con la seguridad.

Según el análisis del expediente 259 corresponden al proceso inmediato; de los cuales 173 pasaron el nivel de alcohol y 86 lo mantuvieron estándar. Es decir que el proceso inmediato es una técnica procesal utilizada para agilizar la investigación de algunos delitos que se consideran menos graves o de los que existen pruebas sustanciales. Se da prioridad a la persecución y castigo de la conducción bajo los efectos del alcohol, ya que se trata de un delito que puede tener importantes repercusiones en la seguridad pública y en la integridad de las personas. Se ha diseñado un proceso ágil para el juicio inmediato por intoxicación en el que el juez determina la culpabilidad del acusado basándose en los hechos ofrecidos por la acusación y la defensa. Dependiendo de las leyes de cada país, la sentencia se dicta rápidamente y puede conllevar multas, suspensiones del permiso de conducir o incluso cárcel. Es importante recordar que no todas las circunstancias exigen un procesamiento inmediato por intoxicación. Un proceso penal convencional servirá para reunir toda la información necesaria para establecer la responsabilidad penal en los casos en que se requiera una investigación más completa, como los accidentes de tráfico con lesiones catastróficas o víctimas mortales.

Se da como resultado final que la aplicación del 213 de CPP es ineficiente en su redacción ya que la retención no resulta en los casos de estados de ebriedad, sino que se debería detener a al sujeto activo que comete la infracción a ley atendiendo así a la normativa constitucional de prevención. Según los derechos fundamentales de una persona no pueden ser violados o restringidos porque beba alcohol. Esto sugiere que, incluso en estado de embriaguez, una persona conserva su sentido de la autoestima, su intimidad y sus libertades fundamentales, incluidas la libertad personal, la igualdad, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Corresponde al gobierno y al sistema jurídico asegurarse de que se respetan los derechos básicos y de que se cumple el principio de proporcionalidad al aplicar sanciones legales relacionadas con el alcohol.

La forma en que está redactado el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal dificulta la intervención eficaz de la policía en casos de intoxicación. No se ha demostrado que la retención sea beneficiosa en esta situación, ya que no aborda eficazmente la gravedad de la infracción, ni garantiza la seguridad del tráfico, ni

elimina las amenazas potenciales para la sociedad. En su lugar, se aconseja detener a las personas implicadas activamente en la infracción, de acuerdo con las directrices preventivas constitucionales, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y los principios jurídicos. Para lograr una aplicación más eficaz y cohesionada con los objetivos de seguridad y protección ciudadana, es crucial evaluar y modificar el marco jurídico pertinente.

CAPÍTULO V Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

1. Se concluye que la aplicación del artículo 213° -examen corporal de prueba de alcoholemia- del Código Procesal Penal en las intervenciones policiales tiene una influencia importante al momento de determinar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad pues la normativa procesal da esta facultad al efectivo policial para realizar este acto en aras de la prevención del delito con la seguridad vial. Es decir que, al realizar el examen corporal de alcoholemia a los conductores sospechosos de estar bajo los efectos de alcohol, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad en las vías públicas.
2. Se concluye que si se cumple con la verificación del estado de ebriedad durante las intervenciones policiales en Nuevo Chimbote porque es fundamental para garantizar la seguridad vial y prevenir delitos asociados al consumo de alcohol. Esto debido a que la realización del examen corporal para prueba de alcoholemia es una herramienta efectiva para determinar la presencia de alcohol en el organismo de los conductores y tomar las medidas correspondientes según lo establecido por la Ley.
3. Se concluye que es fundamental determinar si las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad se traducen efectivamente en retenciones de los conductores infractores. Esto debido a que los efectivos policiales de Nuevo Chimbote realizan las retenciones en base lo señalado actualmente por la norma para realizar la prueba corporal de alcoholemia para evidenciar la presencia de alcohol en el organismo de los conductores.
4. Se concluye que, aunque en la norma se señala retenciones policiales en la práctica se han realizado la detención en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad. Esto debido a que el examen corporal para prueba de alcoholemia juega un papel crucial en este proceso,

proporcionando evidencia objetiva sobre la presencia de alcohol en el organismo de los conductores.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que las autoridades policiales en Nuevo Chimbote, al aplicar el artículo 213° del Código Procesal Penal en intervenciones por conducción en estado de ebriedad, garanticen una interpretación y ejecución coherentes con los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por ello es importante brindar capacitaciones continuas a los agentes policiales sobre los procedimientos legales y los derechos de los ciudadanos durante estas intervenciones, incluyendo el respeto al debido proceso y la dignidad humana.
2. Se recomienda establecer protocolos claros y precisos que guíen a los agentes en el proceso de realización de estas pruebas, asegurando su aplicación objetiva y efectiva. Siendo ello importante para promover una cultura de respeto a los derechos individuales durante las intervenciones policiales, fomentando la sensibilidad hacia situaciones particulares como la salud de los ciudadanos y la protección de su dignidad.
3. Se recomienda realizar una revisión exhaustiva de los procedimientos usados por los agentes policiales durante las intervenciones por conducción en estado de ebriedad, asegurando que se cumplen los lineamientos establecidos en el artículo 213° del Código Procesal Penal. Estos programas deben enfatizar la importancia de la objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos en todas las intervenciones policiales.
4. Se recomienda que se modifique el artículo 213° del Código Procesal Penal. Esto es que se regule la detención en reemplazo de la retención como parte del procedimiento que establece el artículo en mención. Además, se aconseja aumentar la frecuencia de las pruebas de alcoholemia en los procedimientos operativos policiales. Estas acciones contribuirían a aumentar la seguridad vial y a disminuir los accidentes causados por la conducción bajo los efectos del alcohol. Se recomienda que las comprobaciones durante las

intervenciones policiales para que sean eficaces cumplan con su rol constitucional y la función de prevención del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, A., Bejarano, V., Zuñiga, J., Lujan, Á., Valladares, Y., & Panduro, M. (2020). *29-Texto del artículo-72-2-10-20220520*. 101–130.
- Asmat, E. (2019). *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019*.
- Banerjee, A., Duflo, E., Keniston, D., & Singh, N. (2019). *the Efficient Deployment of Police Resources*.
- Bobbio, N. (2016). *Teoria General del Derecho*.
- Bullard, A. (2018). *Analisis economico del Derecho*.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. In *Diccionario jurídico elemental*. <https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Procedimientos de detección de infracción al transito terrestre, (2009).
- Conde, F. (2019). *Derecho Penal Parte General*.
- Codigo Penal Argentino, (2003).
- Ley de Transito, (2018).
- EXP. N.º 6142-2006-, (2007).
- Ejecutivo, P. (2016). *Codigo Procesal Penal*.
- Deceto Legislativo 1267, Diario el peruano 1 (2016).
- Estado, J. del. (1995). Legislacion Consolidada Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial Del Estado BOE*, 1–199.
- Gaoqiang, F., Xinyu, L., Qiannan, S., Yining, Q., Lorann, S., Enrique, X., & Zhang, X. (2020). Efectividad de la implementación de la ley de sanciones administrativas penales por conducir ebrio en China: un análisis de serie de tiempo interrumpido, 2004-2017. *Análisis y Prevención de Accidentes*, 144.
- Gobierno de España, M. de E. y S. S. (2015). Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial Del Estado*, 261, 31 de octubre, 103291–103519.
- Gonzalez, E., & Teixeira, X. (2004). *La detención* (Boletín Oficial del Estado (ed.)).
- Infantes, B. (2019). Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso. In *Universidad Nacional de Tumbes*.
- Jakobs, G. (2016). *La imputacion objetiva del derecho penal*.
- Juan, P. (2008). *Historia general del derecho*.
- Judicial, P. (2007). *Diccionario Juridico*.
- Judicial, P. (2010). *Exp N° 2010-201-01-JIPZ-CSJT/PJ*.
- Kelsen, H. (2020). *La teoria Pura del Derecho*.
- Lopez, A. (2022). Conducir en estado de ebriedad y la doble sanción. In *Braz Dent J.* (Vol. 33, Issue 1).

- Makinde, R. (2022). Effectiveness of responsible beverage service policies in reducing drunk-driving in Maryland. *Dissertation Abstracts International: Section B: The Sciences and Engineering*, 83(11-B).
- Marcos, M., Domingo, M., Linares, M., & Planas, A. (2017). *Historia del delito y del castigo en la Edad contemporánea*.
- Mavilla, R. (2014). La obligación de informar sobre el motivo de la detención según la constitución. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio,"* 6(1), 85–98. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10932/9856/38487>
- Medina, J. (2016). *Imputación objetiva*. Academia de la Magistratura.
- Código penal federal, Gaceta Oficial Federal 1 (2009).
- Ministerio de justicia Chile. (2009). *Ley 18290*. 1–86.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). Código Penal Peruano. In *Diario Oficial El Peruano*.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2009). *Teoría de la imputación objetiva*.
- Mohan, D., & Goel, R. (2021). Qué y cómo de la aplicación policial eficaz. *Transport and Safety*.
- Nieto, M. (2019). *Ius puniendi y global law*.
- Noreña, D. (2022). Diccionario de investigación. In *Universidad de Lima* (Vol. 42, Issue 4).
- OEA. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. *Tratados Multilaterales Interamericanos*, 9460, 1–24.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966, Asamblea General de las Naciones Unidas 1976 17 (1976).
- Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (E. Alternativas (ed.)).
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: Vol. 1º Edición* (Issue 502).
- Palomino, A. (2019). *Relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en las Fiscalías Penales de las Provincias de San Martín y Piura, periodo 2017-2018*.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010a). *Teoría del Delito, Concepto del Delito*.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010b). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación.
- Peralta, G. (2022). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal*. 279–289.
- Código Nacional de Tránsito, 2002 1 (2002).

- Poma, J. (2021). *Diccionario Jurídico Policial*. AC Ediciones.
- Constitución Política del Perú, (1993).
<https://doi.org/10.36901/allpanchis.v34i59/60.570>
- Rimarachi, R. (2018). La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad. In *Energies* (Vol. 6, Issue 1).
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal Parte General*.
- San Martín Castro, C. (2020). *Lecciones de Derecho Penal* (Cenales (ed.)).
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científico, tecnología y humanística. In *Vicerrectorado de Investigación* (Vol. 1).
- Sentencia, & Constitucional, T. (2005). *Exp. No 881 5-2005*. 5–10.
- Song, J., & Shang, S. (2023). Design and Implementation of Intelligent Anti Drunk Driving and Overspeed System. *Advanced Theory and Applications of Engineering Systems Under the Framework of Industry 4.0*, 127–136.
- Exp. 1318-2000-HC/TC, (2001). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/STC-1318-2000-HC-LP.pdf>
- STC N.º 4514-2013, (2014). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04514-2013-HC.html>
- Valdez, M. (2018). *Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Haura 2016-2017*.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general* (Editora Jurídica Grejley E.I.R.L (ed.)).
- Welzen, H. (2022). *Derecho Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|
| <p>Problema principal</p> <p>¿De qué manera influye la aplicación del artículo 213° del código procesal penal en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la manera en que influye la aplicación del artículo 213° del código procesal penal en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021.</p> | <p>La aplicación del artículo 213° del código procesal penal probablemente influye directa y significativamente en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021.</p> | <p>Métodos de la investigación</p> <ol style="list-style-type: none"> Método descriptivo. Dogmática jurídica Método de investigación jurídica <ul style="list-style-type: none"> Histórico – Jurídico Descriptivo – Propositivo |
| <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Se realizan comprobaciones del estado de ebriedad durante las intervenciones policiales?</p> <p>b) ¿Se realizan retenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad?</p> <p>c) ¿Se realizan detenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si se cumple con realizar comprobaciones del estado de ebriedad durante las intervenciones policiales. Establecer si se realizan retenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad. Determinar si se realizan detenciones en las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad. | | <p>Diseño: No experimental. Transversal. Población y muestra: 60 encuestados Técnicas de recolección de datos: Observación y el análisis documental. Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.</p> |

ANEXO 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | TÉCNICA E INSTRUMENTO |
|--|---|--|-----------------------------------|--|---|
| V.I. Aplicación del artículo 213° del código procesal penal. | El artículo se aplica cuando existe la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos en estado de ebriedad., ya sea para prevenir el delito o en el curso de una inmediata intervención. | Se realizará la revisión y análisis de actas de intervención policial de las Comisarias de Nuevo Chimbote y Villa María relacionadas a personas intervenidas por conducir en estado de ebriedad. | Afectación de la libertad | Retención Detención | Técnicas: Observación y análisis documental. Instrumento: Lista de cotejo. |
| V.D. Intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad | Son las intervenciones que se ejecutan cuando una persona conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado, con presencia de alcohol en la sangre con una concentración mayor a 0,5 g/Litro (Art. 274° - A, Código Penal) | Se realizará la revisión y análisis de actas de intervención policial de las Comisarias de Nuevo Chimbote y Villa María relacionadas a personas intervenidas por conducir en estado de ebriedad. | Presencia de alcohol en la sangre | Tasa de alcoholemia en aire aspirado Signos evidentes | Técnicas: Observación y análisis documental. Instrumento: Lista de cotejo. |

Anteproyecto N°

I. Datos Generales

El Bachiller Darwin Joel Gutiérrez Villa;

II. Exposición de Motivos

La presente exposición de motivos tiene como finalidad proponer una reforma legislativa para fortalecer la normativa relacionada con la conducción en estado de ebriedad. Esta reforma se fundamenta en la necesidad de garantizar la seguridad vial y la protección de la vida y la integridad física de las personas, así como promover una cultura de conducción responsable y segura. En primer lugar, es importante destacar que la conducción en estado de ebriedad es una problemática global que genera numerosos accidentes de tránsito y víctimas cada año. Es de vital importancia resaltar que la conducción en estado de ebriedad constituye una problemática de alcance mundial que ocasiona un elevado número de accidentes de tránsito y un lamentable saldo de víctimas cada año. Los datos y estudios demuestran de manera contundente que la combinación de alcohol y conducción incrementa de forma significativa el riesgo de sufrir accidentes de gravedad, con consecuencias trágicas tanto para los conductores bajo los efectos del alcohol como para las personas inocentes que comparten las vías de circulación. Esta realidad alarmante exige la adopción de medidas contundentes y efectivas para prevenir y combatir esta conducta irresponsable. Es imperante fortalecer y revisar la normativa vigente, así como implementar acciones enfocadas en la prevención, concientización y sanción de la conducción en estado de ebriedad. La conducción en estado de ebriedad es una flagrante violación de la seguridad vial y del derecho a la vida y la integridad física de las personas. Es fundamental concienciar a la sociedad sobre los riesgos asociados a esta práctica y fomentar una cultura de responsabilidad y respeto en la conducción.

Es necesario establecer sanciones más rigurosas y proporcionales a la gravedad de la conducta, que actúen como un efectivo disuasivo para quienes piensen en conducir bajo los efectos del alcohol. Además, se deben fortalecer las medidas preventivas, como campañas de sensibilización y educación vial, dirigidas tanto a conductores como a la sociedad en general, con el objetivo de generar conciencia y responsabilidad en el uso de las vías de tránsito.

En este sentido, es necesario revisar y fortalecer la legislación actual en materia de conducción en estado de ebriedad, con el objetivo de establecer procedimientos y sanciones más rigurosos y proporcionales a la gravedad del delito. Se propone regular las detenciones en reemplazo de las retenciones y aumentar las penas y sanciones para desincentivar esta conducta y crear un efecto disuasorio que promueva una conducta responsable por parte de los conductores.

Además, es fundamental mejorar los mecanismos de detección y control de la conducción en estado de ebriedad. Esto implica fortalecer la capacitación de los agentes de tránsito en la identificación de conductores bajo los efectos del alcohol, así como invertir en tecnología y equipamiento adecuado para la realización de pruebas de alcoholemia confiables y precisas. Las instituciones encargadas de la seguridad vial y las dedicadas a la salud y la prevención del alcoholismo también deberían colaborar estrechamente. Esto permitirá coordinar mejor los esfuerzos y llevar a cabo iniciativas coordinadas para combatir el problema de la conducción bajo los efectos del alcohol; educar a los agentes de tráfico, es fundamental mejorar las instalaciones y herramientas necesarias para realizar las pruebas de alcoholemia. Para ello hay que garantizar la disponibilidad de equipos actualizados y calibrados y la aplicación de metodologías de prueba claras y coherentes.

De forma similar, deben ponerse en marcha medidas que permitan a la comunidad participar activamente en la identificación y prevención de los conductores ebrios. Los programas de denuncia anónima, las campañas de concienciación y educación pública, así como las iniciativas para fomentar prácticas de conducción seguras y el cumplimiento de las leyes de tráfico, pueden entrar en esta categoría.

Asimismo, se debe considerar la implementación de medidas preventivas y educativas dirigidas a concienciar a la población sobre los riesgos y las consecuencias de conducir en estado de ebriedad. Esto incluye campañas de sensibilización, programas de educación vial en las escuelas y la promoción de alternativas de transporte seguro para aquellas personas que hayan consumido alcohol. En el marco de esta reforma, es necesario fomentar la cooperación interinstitucional entre las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, los

organismos de salud y las organizaciones de la sociedad civil. La coordinación y el trabajo conjunto son fundamentales para lograr resultados efectivos en la reducción de la conducción en estado de ebriedad y sus consecuencias negativas.

En conclusión, la reforma propuesta tiene como objetivo principal fortalecer la legislación y las medidas relacionadas con la conducción en estado de ebriedad, con el fin de proteger la seguridad vial y prevenir los accidentes de tránsito causados por esta conducta irresponsable. La implementación de sanciones más severas, la mejora en los mecanismos de detección y control, así como la promoción de medidas preventivas y educativas, contribuirán a crear conciencia sobre los riesgos asociados a la conducción bajo los efectos del alcohol y fomentar una cultura de conducción responsable en beneficio de toda la sociedad. La aplicación del artículo 213 del código procesal penal peruano acredita la detención porque esta norma procesal penal ha vinculado la labor policial en la prevención de delitos, en una inmediata intervención o como la consecuencia de la comisión de un posible delito, mediante la conducción de vehículos en estado de ebriedad, a que la autoridad policial, como respuesta a un resultado positivo de un examen de comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado o, en su defecto, a la apreciación de signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, aplique la retención del sujeto conductor, a fin que éste sea conducido al centro de control sanitario correspondiente y se le realice la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos, siendo así, debemos considerar si dicho precepto legal. Es decir, la tipología penal del 213 no acredita la realidad y vulnera la pirámide de Kelsen haciendo enfrentar a una norma de bajo rango con una de mayor rango. La pirámide de Kelsen es un modelo teórico que establece la jerarquía normativa dentro de un sistema jurídico, donde las normas superiores prevalecen sobre las normas inferiores. En este sentido, resulta problemático que el artículo 213 del Código Penal, que regula el estado de ebriedad, entre en conflicto con normas de mayor rango, como la Constitución o tratados internacionales ratificados por el país.

Esta situación plantea la necesidad de una revisión y análisis profundo de la tipología penal del delito de estado de ebriedad, a fin de garantizar su coherencia

y compatibilidad con el marco normativo vigente. Es importante buscar soluciones que respeten la jerarquía normativa y aseguren la armonización de las disposiciones legales, evitando conflictos y contradicciones que puedan comprometer la seguridad jurídica y la validez de las decisiones judiciales.

Por ende, la presente propuesta va en la medida que se modifique la norma sin alterar o vulnerar la constitución solo haciendo garantía y uso de los preceptos constitucionales que facultan a la policía en los métodos preventivos sobre la conducción en estado de ebriedad. Es fundamental destacar que esta propuesta no pretende vulnerar ni alterar la Constitución, sino más bien hacer uso de los principios y derechos fundamentales consagrados en ella. La Constitución establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad ciudadana y proteger la vida y la integridad de las personas. En este sentido, se propone aprovechar estos preceptos constitucionales para fortalecer los métodos preventivos en casos de conducción en estado de ebriedad.

La modificación normativa propuesta se basaría en el fortalecimiento de las capacidades y recursos de las fuerzas de seguridad, así como en la implementación de programas de educación y concientización para promover conductas responsables en materia de consumo de alcohol y conducción. Esto permitiría prevenir de manera más efectiva los accidentes de tránsito y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Además, se propone establecer mecanismos de control y supervisión para asegurar que los métodos preventivos se lleven a cabo dentro del marco legal y respetando los derechos fundamentales de las personas. Es importante garantizar que las intervenciones policiales sean proporcionales, respetando el debido proceso y evitando cualquier forma de abuso o arbitrariedad.

Esta propuesta también da un análisis costo beneficio de la aplicación normativa velando por los intereses de la sociedad. Por ende y dar una exposición mas solida Esta propuesta busca ofrecer un análisis costo-beneficio exhaustivo de la aplicación normativa relacionada con el estado de ebriedad, con el objetivo de salvaguardar los intereses de la sociedad de manera efectiva.

En primer lugar, se deben considerar los costos asociados a la falta de una regulación adecuada y la ausencia de medidas preventivas efectivas en relación

con el estado de ebriedad. Estos costos pueden manifestarse en forma de accidentes de tránsito, lesiones y pérdidas de vidas humanas, así como daños materiales significativos. La sociedad debe hacer frente a los gastos relacionados con la atención médica, la rehabilitación, los seguros y la reparación de infraestructuras dañadas como resultado de estos incidentes.

Por otro lado, se deben tener en cuenta los beneficios potenciales de una aplicación normativa efectiva en relación con el estado de ebriedad. La implementación de políticas y medidas de prevención, así como la aplicación de sanciones adecuadas a quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, puede reducir de manera significativa la incidencia de accidentes de tránsito y, por ende, los costos asociados. Además, se promovería un ambiente de mayor seguridad vial, lo que tendría un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos.

En términos económicos, la implementación de medidas preventivas y sanciones adecuadas puede resultar en ahorros significativos para el sistema de salud y el sistema de justicia. La prevención de accidentes de tránsito relacionados con el estado de ebriedad reduciría la carga sobre los servicios de emergencia y los hospitales, liberando recursos para atender otras necesidades de salud. Asimismo, la aplicación efectiva de sanciones contribuiría a la disuasión de conductas peligrosas y a la reducción de la carga de trabajo en los tribunales.

III. Artículo Original

Artículo 213°. - Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos, podrá realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado.
2. Si el resultado de la comprobación es positivo o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.
3. La Policía, cuando interviene en operaciones de prevención del delito, según el numeral 1) del presente artículo, elaborará un acta de las diligencias realizadas, abrirá un Libro-Registro en el que se harán constar las comprobaciones de aire aspirado realizadas, y comunicará lo ejecutado al Ministerio Público adjuntando un informe razonado de su intervención.
4. Cuando se trata de una intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito y deba procederse con arreglo al numeral 2) del presente artículo, rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 210°3

IV. Artículo Modificado

Artículo 213°. - Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos, podrá realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire **expirado**.
2. Si el resultado de la comprobación es positivo o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será **detenido** y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.
3. Cuando deba procederse con arreglo al numeral 2) del presente artículo, rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 210°.
4. La Policía, del resultado de sus operaciones, según el numeral 1) del presente artículo, comunicará al Ministerio Público adjuntando la documentación correspondiente.

V. Análisis Costo-beneficio

En términos de los costos, es importante considerar los recursos destinados a la implementación y ejecución de este artículo, como los gastos relacionados con la capacitación de los agentes de policía, la adquisición y calibración de equipos de detección de alcohol, los procedimientos de prueba y los trámites legales correspondientes. También se deben tener en cuenta los costos asociados a las sanciones impuestas a los infractores, como multas, restricciones de conducción y, en casos más graves, la privación de la libertad.

Por otro lado, los beneficios de la aplicación del artículo 213 del CPP son significativos. En primer lugar, busca prevenir accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad, lo que contribuye a la seguridad vial y a la protección de la vida y la integridad física de las personas. Esto implica una reducción en los costos asociados a los accidentes de tráfico, como los gastos médicos, las reparaciones de vehículos y los costos de rehabilitación.

En términos económicos, la implementación adecuada del artículo 213 del CPP puede generar beneficios a largo plazo al mejorar la imagen del país en materia de seguridad vial, lo que puede atraer inversiones y fomentar el turismo. Además, la reducción de accidentes de tránsito relacionados con el estado de ebriedad puede generar ahorros en los sistemas de salud y en la atención de emergencias.

Es importante destacar que el análisis costo-beneficio debe considerar también los aspectos sociales y éticos involucrados en la aplicación de este artículo. La protección de la vida y la seguridad de las personas es un objetivo fundamental del Estado, y la implementación de medidas efectivas para prevenir la conducción en estado de ebriedad se alinea con este propósito.

En conclusión, el análisis costo-beneficio del artículo 213 del CPP demuestra que los beneficios de su implementación y aplicación, en términos de seguridad vial y protección de las personas, superan los costos asociados a su ejecución. Es fundamental considerar tanto los aspectos económicos como los sociales y éticos al evaluar los resultados de esta medida, reconociendo su importancia en la prevención de accidentes de tránsito y la promoción de una cultura de

conducción responsable y segura. Por ende, la presente propuesta normativa acredita un costo de modificación a la normativa penal vigente; a las escuelas policiales para los cursos de derecho constitucional y demás. El beneficio que traería sería la implementación de una nueva forma de procesar a los sujetos punibles en materia de estados de ebriedad cumpliendo la normativa constitucional. La implementación de una nueva forma de procesar a los sujetos punibles en materia de estados de ebriedad, cumpliendo la normativa constitucional, traería consigo varios beneficios significativos.

En primer lugar, se fortalecería el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. El debido proceso y la presunción de inocencia son principios básicos consagrados en la Constitución, y su aplicación adecuada es esencial en cualquier proceso penal. Al asegurar que los sujetos punibles sean procesados de acuerdo con los estándares constitucionales, se garantiza el respeto a sus derechos y se evitan posibles violaciones o abusos por parte de las autoridades.

Además, esta nueva forma de procesar a los sujetos punibles permitiría una mayor eficacia en la persecución de los delitos relacionados con el estado de ebriedad. Al cumplir con la normativa constitucional, se fortalece la solidez de los procesos judiciales y se facilita la obtención de pruebas y evidencias válidas. Esto contribuye a una mayor efectividad en la aplicación de la justicia y en la sanción de aquellos que cometan delitos bajo los efectos del alcohol.

Otro beneficio importante es la promoción de una cultura de responsabilidad y prevención. Al procesar adecuadamente a los sujetos punibles en casos de estados de ebriedad, se envía un mensaje claro de que esta conducta es ilegal y no será tolerada. Esto puede tener un efecto disuasorio en la sociedad, incentivando a las personas a tomar decisiones más responsables y conscientes sobre el consumo de alcohol y la conducción.

Finalmente, la implementación de esta nueva forma de procesar a los sujetos punibles en casos de estados de ebriedad estaría en línea con las tendencias internacionales y las mejores prácticas en materia de justicia penal. El respeto a los derechos fundamentales y la aplicación de procedimientos adecuados son elementos esenciales en cualquier sistema de justicia moderno y eficiente. Al

alinearse con estos estándares, se fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y se promueve un mayor nivel de transparencia y legitimidad. traería beneficios significativos en términos de respeto a los derechos fundamentales, eficacia en la persecución del delito, promoción de una cultura de responsabilidad y prevención, y alineación con estándares internacionales de justicia penal. Es una medida que busca asegurar un sistema de justicia más justo, equitativo y efectivo en la lucha contra los delitos relacionados con el estado de ebriedad.